

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

- EDICION DE 32 PAGINAS -

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 22 de abril de 1936

AÑO LXXII - NUMERO 23164
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY 69 DE 1935

Se publica NUEVAMENTE la Ley 69 de 1935 "sobre Presupuesto Nacional de rentas y Ley de Apropriaciones para el periodo fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1936," con algunas correcciones de la honorable Cámara de Representantes. (La primera publicación se hizo en el *Diario Oficial* número 23083, correspondiente al día 14 de enero de 1936).

Presidencia de la República de Colombia—Secretaría del Consejo de Ministros—Número 3492—Bogotá, marzo 10 de 1936.
Señor Director de la Imprenta Nacional—En su Despacho.

Como al sacar en la Cámara de Representantes la primera copia de la Ley 69 de 1935, se incurrió en algunos errores, me permito enviar a usted una segunda copia para que sea publicada nuevamente con los documentos que explican tal circunstancia, a cuyo efecto los acompaño a la presente.

Las pruebas de esta Ley, como en la anterior ocasión, deben ser enviadas para su corrección al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Atento servidor,
Abel Botero, Secretario del Consejo de Ministros.

República de Colombia—Cámara de Representantes—Secretaría.
Número 286—Bogotá, 7 de febrero de 1936.

Señor Secretario General de la Presidencia de la República—En su Despacho.

Para su conocimiento y demás fines, me permito transcribir a usted el considerando de la Comisión de Presupuestos con la siguiente proposición que fue aprobada:

"La Comisión de Presupuestos de la Cámara de Representantes, tomando en consideración la nota número 57, de fecha 1º de los corrientes, del señor Presidente del honorable Senado, dirigida al Presidente de la Cámara, en la que se anota el error cometido en la Ley 69 de 1935 'sobre Presupuestos Nacionales de rentas y gastos para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1936,' consistente ese error en haberse incluido en la leyenda del presupuesto de gastos del Ministerio de Guerra, capítulo XXXV, Ministerio, personal y material, artículo 159, la expresión 'para pagar a los establecimientos Skoda los contados que vencen en 1936,' que había sido suprimida por el honorable Senado en sus modificaciones al proyecto, modificaciones que a su vez fueron aceptadas por la Cámara de Representantes; teniendo en cuenta que lo anterior está plenamente establecido en la historia y todos los antecedentes de la Ley, y que la inclusión de la expresión arriba transcrita se debió a un error de copia al sacar en limpio el texto definitivo de la misma Ley, resuelve proponer a la Cámara la aprobación de la siguiente proposición:

"La Cámara de Representantes resuelve pedir al Poder Ejecutivo que a la mayor brevedad posible ordene nuevamente la publicación en el órgano oficial de la Ley 69 de 1935 'sobre Presupuestos Nacionales de rentas y gastos para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1936,' suprimiendo la expresión 'para pagar a los establecimientos Skoda los contados que vencen en 1936,' expresión que se halla erradamente en el presupuesto de gastos del Ministerio de Guerra, al capítulo XXXV, Ministerio, personal y material, artículo 159.

"Transcribáse al Excelentísimo señor Presidente de la República, al Ministro de Hacienda, al honorable Senado y publíquese en los *Anales*."

Soy de usted, servidor muy atento,

Carlos Samper Sordo

Número 3274

Señor Secretario de la Cámara de Representantes—En su Despacho.

Aviso a usted recibo de su oficio número 286, de fecha 7 de los corrientes, en el cual se sirve transcribir la proposición que, a pedido de la Comisión de Presupuestos, aprobó la Cámara de Representantes, con el objeto de solicitar una nueva publicación oficial de la Ley 69 de 1935 "sobre Presupuesto Nacional de rentas y Ley de Apropriaciones para el periodo fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1936."

Esta Secretaría se permite juzgar que, para atender los deseos de esa honorable corporación, es necesario que se envíe la Ley 69 de 1935, en el texto considerado como definitivo por contener las modificaciones a que alude su referida nota, a fin de someterla a la sanción ejecutiva y publicarla nuevamente en el *Diario Oficial*.

Atento servidor,
Por el Secretario General, Abel Botero, Secretario del Consejo de Ministros.

República de Colombia—Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Sección Presupuesto y Contabilidad—Número 1478-p.
Bogotá, febrero 10 de 1936.

Señor Secretario de la Cámara de Representantes—En su Despacho.

Le aviso recibo de su atento oficio número 286-B, de 7 de los corrientes, en el cual se sirve transcribirme la proposición aprobada por la Cámara de Representantes, a solicitud de la Comisión de Presupuestos de la misma, para que se ordene la nueva publicación en el *Diario Oficial* de la Ley 69 de 1935 sobre Presupuesto Nacional de rentas y Ley de Apropriaciones para el ejercicio fiscal en curso, suprimiendo la expresión "para pagar a los establecimientos Skoda los contados que vencen en 1936," que, por equivocación se incluyó al sacar en limpio la Ley para enviarla a la sanción ejecutiva.

En respuesta tengo el gusto de manifestar a usted que el Gobierno ordenará la nueva publicación de la Ley 69 de 1935, tan pronto como esa honorable Cámara disponga—como ya lo hizo en un caso similar—que se saquen en limpio los respectivos pliegos de modificaciones para remitirlos a la sanción ejecutiva.

No sobra advertir a usted que la modificación en referencia no sólo se refiere a la eliminación del pago de las libranzas suscritas a favor de la Skoda sino también a la inclusión de un nuevo gasto, cual es el autorizado por la Ley 45 de 1935 sobre reconocimiento de varias pensiones, ya que la modificación del Senado, que aceptó la Cámara, es del tenor siguiente:

MINISTERIO DE GUERRA CAPITULO 35

Personal y material.

Artículo 159. Para sueldos del personal del Ministerio, institutos militares, etc. \$

(suprimiendo la siguiente frase: "para pagar a los establecimientos Skoda los contados que vencen en 1936")
y para dar cumplimiento a la Ley 45 de 1935 12.300,000 12.302,400

(Véanse *Anales del Senado* número 175, diciembre 12 de 1935).

En espera de la respuesta de usted; soy su atento servidor,
Jorge SOTO DEL CORRAL

República de Colombia—Cámara de Representantes—Presidencia—Número 118—Bogotá, 9 de marzo de 1936.

Señor:

Acompañados de sus respectivos antecedentes, en doble ejemplar y para la sanción ejecutiva, tengo el honor de remitir nuevamente a usted los pliegos de contracréditos y créditos introducidos por las Cámaras al proyecto de ley "sobre Presupuestos de rentas y gastos para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1936," que fueron sancionados como ley de la República bajo el número 69 de 1935; pero como al sacar en limpio dichos pliegos se cometió un error, la Cámara ordenó corregirlo, y enviarlos de nuevo a la sanción ejecutiva, por medio de la proposición número 746, aprobada en la sesión del 17 de febrero del corriente año y que dice así:

"Bajo la vigilancia de la Comisión de Presupuestos, sáquense en limpio, ciñéndose rigurosamente a lo aprobado por las Cámaras, los créditos y contracréditos de la Ley de Apropiações para la vigencia fiscal en curso y remítanse de nuevo a la sanción ejecutiva."

El proyecto fue considerado, aprobado y adoptado por las honorables Cámaras Legislativas en los debates constitucionales que se verificaron así: en la Cámara de Representantes, en las sesiones de los días 2 de agosto, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 27, 28 de noviembre y 12 de diciembre de 1935, y en el Senado, en las sesiones de los días 28 de noviembre, 9 y 10 de diciembre del mismo año citado.

Dios guarde a usted.

ALFONSO ROMERO AGUIRRE

Al Excelentísimo señor Presidente de la República—En su Despacho.

Número 168—Bogotá, marzo 10 de 1936.

Señor:

Con la sanción ejecutiva, y acompañada de sus antecedentes, tengo el honor de devolver a usted la Ley "sobre Presupuestos de rentas y gastos para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1936," sacada en limpio nuevamente de conformidad con lo dispuesto en la proposición número 746 aprobada por esa honorable corporación durante la sesión que tuvo lugar el 17 de febrero último a efecto de corregir los errores cometidos en la primera copia, y que usted se sirvió remitir mediante su mensaje número 118, de fecha 9 de los corrientes, en dos ejemplares, de los cuales uno se conserva en el archivo de la Secretaría del Consejo de Ministros.

De usted atento servidor,

ALFONSO LOPEZ

Al señor Presidente de la Cámara de Representantes—En sus manos.

LEY 69 DE 1935

(diciembre 14)

SOBRE PRESUPUESTO NACIONAL DE RENTAS Y LEY DE APROPIACIONES PARA EL PERIODO FISCAL DE 1º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1936.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

PARTE PRIMERA

Presupuesto de rentas ordinarias.

Artículo 1º De conformidad con el artículo 3º de la Ley 4ª de 1934, fijanse los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de rentas ordinarias para el año fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1936, en la cantidad de cuarenta y ocho millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y un pesos cuatro centavos (\$ 48.223,451.04), conforme al siguiente pormenor:

CAPITULO 1º

Bienes nacionales.

1. Minas de Muzo y Cosquez	\$ 12.50
2. Minas de Supia y Marmato	54,000.00
3. Arrendamiento de bosques nacionales	3,355.00
4. Producto de bienes nacionales	10,000.00
5. Salinas terrestres (98 por 100) contrato con el Banco de la República	2,800,000.00
6. Salinas terrestres (otras)	72,557.50
7. Salinas marítimas	827,000.00
8. Pesca de perlas y otras	75.00

Pasan \$ 3.767,000.00

Vienen \$ 3.767,000.00

CAPITULO 2º

Servicios nacionales.

9. Ferrocarriles y cables nacionales	440,000.00
10. Correos	1,000,000.00
11. Telégrafos, cables, radios, etc.	1,575,000.00
12. Laboratorio Nacional Samper y Martínez	54,000.00
13. Muelles, faros, boyas, sanidad de puertos, etc.	224,000.00
14. Muelles fluviales	250,000.00
15. Instituto Nacional de Radium	10,000.00

CAPITULO 3º

Impuestos directos e indirectos.

16. De Aduanas y recargos	26,308,451.04
17. De tonelaje	635,000.00
18. De exportación de café	330,000.00
19. De exportación de bananos	242,000.00
20. De exportaciones, otras	40,000.00
21. De sucesiones y donaciones	500,000.00
22. De patentes y registro de marcas	10,000.00
23. De papel sellado y timbre nacional	2,800,000.00
24. De canalización	500,000.00
25. De defensa nacional (cuota de exención militar)	187,000.00
26. Sobre minas	65,000.00
27. Sobre consumo de gasolina	1,875,000.00
28. Sobre consumo de fósforos y naipes	988,000.00
29. Sobre la renta	3,000,000.00
30. Sobre giros al Exterior, 10 por 100	153,000.00
31. Sobre llantas	72,000.00
32. Sobre primas de seguros	124,000.00
33. Sobre grasas y lubricantes	200,000.00
34. Sobre transportes en oleoductos	190,000.00

CAPITULO 4º

Ingresos varios.

35. Participaciones nacionales en explotación de petróleos	1,800,000.00
36. Utilidades en el Banco de la República	300,000.00
37. Otros ingresos (rentas no especificadas)	584,000.00

Total del Presupuesto de rentas ordinarias \$ 48.223,451.04

Artículo 2º De conformidad con la parte final del artículo 14 de la Ley 64 de 1931, el monto de los nuevos ingresos propuestos por el Gobierno, para el período fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1936, se calcula en la suma de diez y ocho millones de pesos (\$ 18,000,000), conforme al siguiente pormenor:

CAPITULO 5º

Ingresos nuevos.

38. Impuesto sobre el patrimonio	\$ 6,000,000.00
39. Impuesto sobre la producción de oro y venta de giros sobre el Exterior	5,000,000.00
40. Impuesto sobre exceso de utilidades (adicional al de la renta)	1,000,000.00
41. Impuesto sobre la renta (aumento de la tarifa existente)	2,000,000.00
42. Impuesto sobre las herencias y nueva reglamentación del de sucesiones y donaciones	1,000,000.00
43. Impuesto sobre uso de encendedores	200,000.00
44. Utilidades en la acuñación de monedas fraccionarias (Ley 8ª de 1935)	2,800,000.00

Total de ingresos nuevos, propuestos \$ 18,000,000.00

PARTE SEGUNDA

Presupuesto de gastos ordinarios.

Artículo 3º Aprópiase de los ingresos generales del Tesoro de la República, la cantidad de sesenta y seis millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y un pesos cuatro centavos (\$ 66,223,451.04), para atender, durante la vigencia fiscal comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre de 1936, a los gastos ordinarios de la Nación, distribuidos entre los Ministerios y Departamentos Administrativos, así:

1. Ministerio de Gobierno	\$ 7,867,745.00
2. Ministerio de Relaciones Exteriores	1,684,937.47
3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público	4,746,952.93
3 bis. Ministerio de Hacienda, servicio de deuda pública	12,297,536.16
4. Ministerio de Guerra	13,000,000.00
5. Ministerio de Industrias y Trabajo	951,900.00

Pasan \$ 40,549,071.61

Vienen	\$ 40.549,071.61
6. Ministerio de Educación Nacional	6.000,000.00
7. Ministerio de Correos y Telégrafos	4.325,905.96
8. Ministerio de Obras Públicas	10.496,898.47
9. Ministerio de Agricultura y Comercio	1.155,846.00
10. Departamento de Contraloría	506,000.00
11. Departamento Nacional de Higiene	3.189,729.00
Total del Presupuesto de gastos ordinarios	\$ 66.223,451.04

PARTE TERCERA

Presupuesto de rentas del servicio del empréstito patriótico de la defensa nacional.

Artículo 4º De conformidad con la Ley 12 de 1932, que estableció gravámenes especiales para atender al servicio del empréstito patriótico destinado a la defensa nacional, se estiman los ingresos especiales por razón de dichos gravámenes, para el año fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1936, en la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$ 1.250,000), así:

CAPITULO 6º

Rentas especiales de la Ley 12 de 1932.

45. Impuesto adicional del 10 por 100 sobre giros al Exterior	\$ 153,000.00
46. Impuesto sobre aparatos telefónicos	171,000.00
47. Impuesto sobre loterías y billetes de rifas	674,000.00
48. Impuesto sobre espectáculos públicos y tickets de apuesta	252,000.00
Total de ingresos de la defensa nacional	\$ 1.250,000.00

PARTE CUARTA

Servicio del empréstito patriótico.

Artículo 5º Aprópiase de los ingresos de las rentas especiales de la defensa nacional, la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$ 1.250,000), para atender, durante el año fiscal de 1936, a los gastos que ocasione el servicio del empréstito patriótico de la defensa nacional, así:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Servicio del empréstito patriótico	\$ 1.250,000.00
--	-----------------

PARTE QUINTA

Disposiciones generales.

Artículo 6º Los impuestos sobre primas de seguros y de consumo de gasolina, fijados en las Leyes 78 de 1930 y 128 de 1931, continuarán recaudándose hasta nueva disposición legislativa.

Artículo 7º Si en cualquier momento de la vigencia fiscal de 1936 se comprobare un descenso en los ingresos nacionales, que afecte el equilibrio del Presupuesto, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en desarrollo de la facultad que le concede el artículo 19 de la Ley 64 de 1931, y previo concepto favorable del Consejo de Ministros, podrá reducir las apropiaciones en las cantidades necesarias para mantener dicho equilibrio.

Artículo 8º Durante la vigencia de este Presupuesto, las ordenaciones de gastos, que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 64 de 1931, somete mensualmente el Ministro de Hacienda y Crédito Público a la consideración del Consejo de Ministros, deben hacerse por una suma que no exceda del producto de las rentas en el mes anterior, ni de la doceava parte de la apropiación global.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Consejo de Ministros, fijarán los gastos mensuales, de acuerdo con la siguiente prelación:

- 1º Ejército y Policía Nacional.
- 2º Cárceles y leprosorios.
- 3º Administración de Justicia.
- 4º Educación, sin incluir auxilios.
- 5º Higiene, sin incluir auxilios.
- 6º Gastos generales de la Administración Pública.
- 7º Servicio de deuda interna y externa incluida en el Presupuesto.
- 8º Obras públicas; y
- 9º Auxilios de todo orden.

Artículo 9º Las primas de cambio sobre las sumas que, por cualquier concepto, hayan de ser pagadas en monedas extranjeras, se cubrirán por los distintos Ministerios y Departamentos Administrativos, con la apropiación del respectivo servicio a que se destina cada giro.

Artículo 10. Las entidades públicas o privadas que reciben auxilios del Tesoro Nacional están obligadas a rendir, a la

Contraloría General de la República, cuenta comprobada de la inversión que diere a tales auxilios.

Presentado a la consideración de la Cámara de Representantes, en su sesión de la fecha, por el suscrito Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Jorge SOTO DEL CORRAL

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 1º

Congreso Nacional.

Artículo 1º Para dietas de 174 miembros del Congreso Nacional, a \$ 15 diarios cada uno, en 120 días de sesiones

Artículo 2º Para gastos de representación de 174 miembros del Congreso Nacional, a \$ 5 diarios cada uno, en 120 días de sesiones

Artículo 3º Para viáticos de venida y regreso de 174 miembros del Congreso Nacional

Artículo 4º Para sueldos de los empleados de las Secretarías de las Cámaras Legislativas durante 120 días de sesiones, inclusive el Archivero del Congreso, así:

Secretaría del Senado, de acuerdo con la última reforma del Reglamento, a \$ 11,160 mensuales	\$ 44,640.00
Secretaría de la Cámara, a \$ 16,770 mensuales	67,080.00
	111,720.00

Artículo 5º Para sueldos de los empleados de las Secretarías de las Cámaras Legislativas durante 8 meses de receso del Congreso, así:

Secretaría del Senado, a \$ 280 mensuales	\$ 2,240.00
Secretaría de la Cámara, inclusive el Archivero del Congreso, a \$ 3,455 mensuales	27,640.00
	29,880.00

Artículo 6º Para útiles de escritorio, muebles, enseres, viáticos de comisiones de los miembros del Congreso, fijados por la correspondiente Cámara, y demás gastos de material de las mismas.

Suma el capitulo	\$ 591,560.00
------------------	---------------

CAPITULO 2º

Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 7º Para sueldos de los empleados de la Presidencia de la República, en el año

Artículo 8º Para gastos de representación de la Presidencia de la República, en el año

Artículo 9º Para útiles de escritorio, muebles, enseres, servicios de luz, teléfonos, agua, compra y reparación de vehículos, gasolina, forrajes, demás material y otros gastos de los servicios de la Presidencia de la República y Secretarías de la misma, en el año

Suma el capitulo	\$ 89,880.00
------------------	--------------

CAPITULO 3º

Ministerio de Gobierno.

Artículo 10. Para sueldos del personal de las oficinas, Departamentos y Secciones del Ministerio de Gobierno, en el año

Artículo 11. Para útiles de escritorio, muebles, enseres, servicio telefónico, demás material y otros gastos de las oficinas, Departamentos y Secciones del Ministerio de Gobierno, en el año

Artículo 12. Para viáticos y gastos de transporte de los empleados del Ministerio de Gobierno que salgan en comisión, en el año

Suma el capitulo	\$ 118,240.00
------------------	---------------

CAPITULO 4º

Consejo de Estado.

Artículo 13. Para sueldos del personal del Consejo de Estado

y su Fiscalía, en el año	\$ 66,360.00
Artículo 14. Para honorarios de los Conjucees en los casos en que tengan que actuar, así: por cada sentencia definitiva, \$ 30; por cada hoja de lectura del expediente, \$ 0-10; por la asistencia a las audiencias, a \$ 1 por hora	200.00
Artículo 15. Para útiles de escritorio, muebles, enseres, servicio telefónico, luz, arrendamientos, demás material, agua, gasolina, compra de repuestos para el automóvil de la Presidencia, y otros gastos	5,000.00
Suma el capítulo	\$ 71,560.00

CAPITULO 5º

Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 16. Para sueldos del personal de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Fiscalías de los Tribunales de Bogotá y Cúcuta, en el año	\$ 104,400.00
Artículo 17. Para honorarios de los Conjucees en los casos en que tengan que actuar, así: por cada sentencia definitiva, \$ 30; por cada hoja de lectura del expediente, a \$ 0-10, y por la asistencia a las audiencias, a \$ 1 por hora	3,000.00
Artículo 18. Para útiles de escritorio, muebles, enseres, servicio telefónico, arrendamientos, demás material y otros gastos, en el año	8,000.00
Suma el capítulo	\$ 115,400.00

CAPITULO 6º

Ministerio Público.

Artículo 19. Para sueldos de los empleados de la Procuraduría General de la Nación, en el año	\$ 14,040.00
Artículo 20. Para sueldos de los empleados de las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, en el año	61,680.00
Artículo 21. Para sueldos de los empleados de las Fiscalías de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial, en el año	57,720.00
Artículo 22. Para útiles de escritorio, muebles, enseres, servicio telefónico y otros gastos de las distintas dependencias del Ministerio Público, en el año	15,000.00
Suma el capítulo	\$ 148,440.00

CAPITULO 7º

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 23. Para sueldos del personal de la Corte Suprema de Justicia, en el año	\$ 137,616.00
Artículo 24. Para sueldos del personal de la Procuraduría del Poder Judicial y empleados del Palacio de Justicia en Bogotá, en el año	2,832.00
Artículo 25. Para honorarios de los Conjucees de la Corte Suprema de Justicia, en los casos en que tengan que actuar, así: Por cada sentencia definitiva	\$ 30.00
Por cada hoja de lectura del expediente	0.10
Por la asistencia a las audiencias, hora	1.00 600.00
Artículo 26. Para útiles de escritorio, muebles, enseres, servicio telefónico, demás material y otros gastos de la Corte Suprema de Justicia, dependencias incluidas en el capítulo, en el año	8,000.00
Suma el capítulo	\$ 149,048.00

CAPITULO 8º

Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Artículo 27. Para sueldos del personal de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, en el año	\$ 522,903.00
Artículo 28. Para honorarios de los Conjucees en los casos en que tengan que actuar, así: Por cada sentencia definitiva	\$ 30.00
Por cada hoja de lectura del expediente	0.10
Por la asistencia a las audiencias, hora	1.00
Pasan	\$ 522,903.00

Vienen	\$ 522,903.00
hora	1.00 2,000.00
Artículo 29. Para útiles de escritorio, muebles, enseres, servicio telefónico, arrendamientos, demás material y otros gastos, en el año	20,000.00
Suma el capítulo	\$ 544,903.00

CAPITULO 9º

Juzgados Superiores de Distrito Judicial.

Artículo 30. Para sueldos del personal de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial, en el año	\$ 206,100.00
Artículo 31. Para útiles de escritorio, muebles, enseres, arrendamientos, demás material y otros gastos, en el año	20,000.00
Suma el capítulo	\$ 226,100.00

CAPITULO 10

Juzgados de Circuito.

Artículo 32. Para sueldos de los empleados de los Juzgados de Circuito, en el año	\$ 1,165,260.00
Artículo 33. Para útiles de escritorio, muebles, enseres, arrendamientos, demás material y otros gastos, en el año	50,000.00
Suma el capítulo	\$ 1,215,260.00

CAPITULO 11

Juzgados de Menores.

Artículo 34. Para sueldos de los empleados de los Juzgados de Menores, en el año	\$ 27,600.00
Artículo 35. Para útiles de escritorio, muebles, enseres, arrendamientos, viáticos y demás gastos de material de los Juzgados de Menores, en el año	3,000.00
Suma el capítulo	\$ 30,600.00

CAPITULO 12

Casas de Corrección de Menores y Escuelas de Trabajo.

Artículo 36. Para sueldos del personal de las Casas de Corrección de Menores de Paiba y el Buen Pastor, de Bogotá, en el año	\$ 4,980.00
Artículo 37. Para pago de raciones o alimentación de los menores de las casas de corrección y escuelas de trabajo a cargo de la Nación, en el año	60,000.00
Artículo 38. Para útiles de escritorio, muebles, enseres, vestuario, arrendamientos, compra de elementos para talleres y demás gastos de material de las casas de corrección a cargo de la Nación, en el año	15,000.00
Suma el capítulo	\$ 79,980.00

CAPITULO 13

Establecimientos de castigo.

Artículo 39. Para sueldos de los empleados de las Penitenciarías, Cárceles de Distrito y de Circuito Judicial, Colonia Penal y Agrícola de Acacias, reclusiones de mujeres y personal de Guardianes para los establecimientos de castigo y casas de corrección y escuelas de trabajo para menores, en el año	\$ 625,932.00
Artículo 40. Para pago de raciones o suministro de alimentación de los presos a cargo de la Nación en las Penitenciarías, Cárceles de Distrito Judicial, Colonia Penal y Agrícola de Acacias, reclusiones de mujeres y demás establecimientos de castigo nacionales, en el año	500,000.00
Artículo 41. Para útiles de escritorio, muebles, enseres, vestuario, arrendamientos y demás gastos de material de las Penitenciarías, Cárceles de Distrito Judicial, Colonia Penal y Agrícola de Acacias, reclusiones de mujeres y demás establecimientos de castigo de la Nación, en el año	150,000.00
Artículo 42. Para compra de drogas, instrumentos de cirugía y demás elementos del servicio médico, con destino a los presos de cargo de la Nación en las Penitenciarías, Cárceles de Distrito Judicial y Circuitos Judiciales, Colonia Penal y	
Pasan	\$ 1,275,932.00

Vienen	\$ 1.275,932.00
Agrícola de Acacias, reclusiones de mujeres y demás establecimientos de castigo nacionales	50,000.00
Artículo 43. Para fundación de talleres y mejoras de los que actualmente funcionan en los establecimientos de castigo a cargo de la Nación	80,000.00
Artículo 44. Para la construcción de edificios en la Colonia Penal y Agrícola de Acacias	15,000.00
Suma el capítulo	\$ 1.420,932.00

CAPITULO 14

Policía Nacional.

Artículo 45. Para sueldos del personal de la Policía Nacional, sin incluir las dependencias del Cuerpo Auxiliar del Poder Judicial y Medicina Legal, en el año	\$ 1.823,094.00
Artículo 46. Para sueldos del Cuerpo Auxiliar del Poder Judicial, en el año	73,200.00
Artículo 47. Para sueldos del personal de la Oficina Central de Medicina Legal, en el año	14,100.00
Artículo 48. Para servicio de alumbrado, agua, teléfono, forrajes, reparación de locales, aseo hospitalizaciones, compra de repuestos y combustibles, medicinas y elementos de cirugía, pago de viáticos, transportes, auxilios de marcha y gastos de investigación reservada, compra de vestuario, útiles de escritorio, máquinas de escribir, muebles, material fotográfico, motocicletas, ambulancias, carros de prisión, camiones, equipos para el taller mecánico del Cuerpo de Bomberos, buses para transporte de Agentes, revólveres, cartuchos, equipos de gases lacrimosos y pago de arrendamientos de la Policía Nacional, en el año	248,000.00
Artículo 49. Para gastos de material, viáticos y adquisición de elementos para el Cuerpo Auxiliar del Poder Judicial, en el año	8,000.00
Artículo 50. Para gastos de material y refacción de locales para el servicio de la Oficina Central de Medicina Legal y sus dependencias, en el año	3,000.00
Artículo 51. Para pagar a la Caja de Auxilios de la Policía Nacional el valor de las indemnizaciones de que trata el Decreto número 977 de 1933, mayo 22, de acuerdo con el artículo 49 del mismo	7,000.00
Suma el capítulo	\$ 2.176,394.00

CAPITULO 15

Imprenta y Litografía Nacionales.

Artículo 52. Para sueldos del personal de nómina de la Imprenta y Litografía Nacionales, en el año	\$ 47,448.00
Artículo 53. Para pago de jornales y obreros a destajo de la Imprenta y Litografía Nacionales, en el año	75,000.00
Artículo 54. Para gastos de servicios telefónicos, luz, energía eléctrica, agua, aseo y acarreo del <i>Diario Oficial</i> en la Imprenta y Litografía Nacionales, en el año	3,000.00
Artículo 55. Para adquisición de elementos de encuadernación, compra de gasolina, aceites y lubricantes en general; equipos, montaje y accesorios, reparaciones y repuestos de maquinaria, tinta, papel, adquisición de equipos para sellos de caucho y timbres en relieve y otros gastos de la misma índole, de la Imprenta y Litografía Nacionales, en el año	100,000.00
Artículo 56. Para gastos de arrendamientos de las distintas dependencias de la Imprenta y Litografía Nacionales, inclusive depósitos y oficinas del <i>Diario Oficial</i> , en el año	4,000.00
Artículo 57. Para seguro de empleados, obreros, maquinaria y demás elementos de la Imprenta y Litografía Nacionales, suministro de medicinas y pago de hospitalizaciones del personal de la Imprenta, en el año	7,000.00
Artículo 58. Para la Caja de Auxilios de la Imprenta Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 45 de 1933	10,000.00
Suma el capítulo	\$ 246,448.00

CAPITULO 16

Intendencias y Comisarias.

Artículo 59. Auxilio nacional para gastos de personal y material de las Intendencias y Comisarias Especiales, según distribución que hará el Gobierno, en el año	\$ 600,000.00
Suma el capítulo	\$ 600,000.00

CAPITULO 17

Gastos varios.

Artículo 60. Para los gastos que ocasione el personal y material de los empleados del Gran Consejo Electoral y cédula de ciudadanía, y demás gastos del ramo Electoral, a cargo de la Nación, en el año	\$ 20,000.00
Artículo 61. Para gastos imprevistos del Ministerio de Gobierno y pago de los medios sueldos por enfermedad comprobada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en el año	8,000.00
Artículo 62. Para atender al pago de los gastos de vigencias anteriores, como honorarios de Concejales, raciones de presos, medios sueldos y otros, en el año	15,000.00
Suma el capítulo	\$ 43,000.00

RECAPITULACION

Capítulo 1º—Congreso Nacional	\$ 591,560.00
Capítulo 2º—Poder Ejecutivo Nacional	89,880.00
Capítulo 3º—Ministerio de Gobierno	118,240.00
Capítulo 4º—Consejo de Estado	71,560.00
Capítulo 5º—Tribunal de lo Contencioso Administrativo	115,400.00
Capítulo 6º—Ministerio Público	148,440.00
Capítulo 7º—Corte Suprema de Justicia	149,048.00
Capítulo 8º—Tribunales Superiores del Distrito Judicial	544,903.00
Capítulo 9º—Juzgados Superiores del Distrito Judicial	226,100.00
Capítulo 10º—Juzgados de Circuito	1,215,260.00
Capítulo 11º—Juzgados de Menores	30,600.00
Capítulo 12º—Casa de Corrección de Menores, etc.	79,980.00
Capítulo 13º—Establecimientos de castigo	1,420,932.00
Capítulo 14º—Policía Nacional	2,176,394.00
Capítulo 15º—Imprenta y Litografía Nacionales	246,448.00
Capítulo 16º—Intendencias y Comisarias	600,000.00
Capítulo 17º—Gastos varios	43,000.00
Total del Ministerio de Gobierno	\$ 7,867,745.00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO 18

Ministerio—Personal y material.

Artículo 63. Para sueldos del personal del Ministerio, en el año	\$ 64,290.60
Artículo 64. Para sueldos del personal de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores	13,740.00
Suma el capítulo	\$ 78,030.60

CAPITULO 19

Servicio Diplomático y Consular.

Artículo 65. Para sueldos y gastos del Servicio Diplomático	\$ 477,000.00
Artículo 66. Para sueldos y gastos del Servicio Consular	447,227.40
Artículo 67. Para pago de emolumentos consulares	46,626.00
Artículo 68. Para viáticos del Cuerpo Diplomático	44,000.00
Artículo 69. Para viáticos del Cuerpo Consular	29,000.00
Suma el capítulo	\$ 1,043,853.40

CAPITULO 20

Convenciones Internacionales y demarcación de límites.

Artículo 70. Para pagar la cuota anual de Colombia en la Conferencia Internacional de Bruselas sobre publicación de la Ta-	
--	--

rifa de Aduanas	\$ 3,701.20
Artículo 71. Para pagar la cuota anual de Colombia en la Oficina Panamericana de Washington	16,690.83
Artículo 72. Para pagar la cuota anual de Colombia en la Oficina Sanitaria Internacional de Washington (Convención de Montevideo) y de la 8ª Conferencia Sanitaria Panamericana de Lima, del 12 al 20 de octubre de 1927	2,990.44
Artículo 73. Para pagar la cuota anual de Colombia en el sostenimiento de la Secretaría de la Liga de las Naciones. (Pacto de la Liga de las Naciones)	73,150.00
Artículo 74. Para pagar la cuota anual de Colombia en la Corte Permanente de La Haya. (Convención de La Haya)	760.00
Artículo 75. Para gastos de demarcación de límites y fijación de ellos	355,000.00
Artículo 76. Para pagar los sueldos del personal y gastos de la Comisión creada por el artículo 6º del Protocolo firmado en Río de Janeiro el 24 de mayo de 1934	50,000.00
Artículo 77. Para pagar los gastos de personal y material que ocasione la publicación del Libro Azul de Colombia	5,000.00
Artículo 78. Para pagar la cuota anual de Colombia en el Instituto de Cooperación Intelectual de París	621.00
Artículo 79. Para pagar el resto del último contrato a la Casa Editora de Suiza, por valor del grabado e impresión del nuevo mapa de la República	3,000.00
Suma el capítulo	\$ 510,913.47

CAPITULO 21
Gastos varios.

Artículo 80. Para aseo, teléfonos, ratificación de tratados, compra de libros, publicación del Boletín, suscripción y compra de revistas y demás gastos de material del Ministerio	\$ 10,000.00
Artículo 81. Para gastos de representación del Secretario del Ministerio, del Jefe y del Subjefe del Protocolo	1,140.00
Artículo 82. Para muebles y útiles de escritorio del Ministerio	6,000.00
Artículo 83. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio, inclusive la repatriación de colombianos pobres, y para atender al pago de los medios sueldos por enfermedad comprobada	25,000.00
Artículo 84. Para atender al pago de gastos de vigencias expiradas	10,000.00
Suma el capítulo	\$ 52,140.00

RECAPITULACION

Capítulo 18—Ministerio—Personal y material	\$ 78,030.60
Capítulo 19—Servicio Diplomático y Consular	1,043,853.40
Capítulo 20—Convenciones Internacionales	510,913.47
Capítulo 21—Gastos varios	52,140.00
Total del Ministerio de Relaciones Exteriores	\$ 1,684,937.47

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ORDINARIO**

CAPITULO 22

Ministerio—Personal y material.

Artículo 85. Para sueldos del personal del Ministerio, en el año	\$ 119,520.00
Artículo 86. Para sueldos del personal de la Tesorería General de la República, en el año	32,160.00
Artículo 87. Para útiles de escritorio, muebles, material en general y otros gastos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inclusive la Tesorería General de la República	20,000.00
Artículo 88. Para viáticos y gastos de trans-	
Pasán	\$ 171,680.00

Vienen	\$ 171,680.00
porte del personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en comisiones oficiales	18,000.00
Artículo 89. Para cubrir la asignación de \$ 10 por sesión a cada uno de los miembros de la Junta Consultiva del Ministerio y de los de la Junta Nacional de Empréstitos	1,000.00
Suma el capítulo	\$ 190,680.00

CAPITULO 23

Juzgados de Ejecuciones Fiscales y Rentas.

Artículo 90. Para sueldos del personal de los Juzgados de Ejecuciones Fiscales y Rentas, en el año	\$ 12,960.00
Artículo 91. Para atender a los gastos que manden la defensa de la Hacienda Pública en el interior y en el Exterior, y para material y gastos varios de los Juzgados de Ejecuciones Fiscales y de Rentas	10,000.00
Suma el capítulo	\$ 22,960.00

CAPITULO 24

Acuñaación de monedas.

Artículo 92. Para sueldos del personal de la Casa de Moneda de Bogotá y del Inspector Verificador, en la Casa de Moneda de Medellín	\$ 11,640.00
Artículo 93. Para material y demás gastos de acuñación en las Casas de Moneda de Bogotá y Medellín	20,000.00
Suma el capítulo	\$ 31,640.00

CAPITULO 25

Aduanas y sus Resguardos, guardacostas, remolcadores, lanchas, faros, boyas, muelles, etc.

Artículo 94. Para sueldos del personal de los Tribunales de Aduanas, en el año	\$ 48,720.00
Artículo 95. Para sueldos del personal de las Aduanas de la República, en el año	363,426.00
Artículo 96. Para sueldos del personal de los Resguardos de la República, en el año	258,540.00
Artículo 97. Para sueldos del personal de las Gendarmerías Nacionales de Aduana de ambos litorales, en el año	174,960.00
Artículo 98. Para sueldos del personal de los guardacostas, remolcadores y lanchas de las Aduanas, en el año	8,148.00
Artículo 99. Para material, útiles de escritorio, arrendamiento de locales, reparación de muebles, edificios, faros y boyas, útiles de escritorio del Tribunal Supremo y Tribunales Distritales de Aduanas; para viáticos del personal, y en general, para todos los gastos que demande el buen servicio de las Aduanas, y para sueldos del personal supernumerario al servicio de dichas dependencias, incluyendo la fiscalización de la pesca de perlas	300,000.00
Artículo 100. Para material, combustible, lubricantes, reparaciones, repuestos, alimentación de las tripulaciones y demás gastos de los guardacostas, remolcadores y lanchas de las Aduanas	30,000.00
Artículo 101. Para compra de lanchas, faros y boyas, y gastos de montaje e instalación para el buen servicio de los puertos de ambos litorales	100,000.00
Suma el capítulo	\$ 1,283,794.00

CAPITULO 26

Salinas Terrestres—Personal y material.

Artículo 102. Para sueldos del personal de las Salinas Terrestres no comprendidas en el contrato de concesión celebrado con el Banco de la República	\$ 11,388.00
Artículo 103. Para útiles de escritorio, gastos de explotación, adiciones y mejoras, viáticos del personal, material en general y demás gastos de estas Salinas	41,000.00
Suma el capítulo	\$ 52,388.00

CAPITULO 27

Salinas Marítimas—Personal y material.

Artículo 104. Para sueldos del personal de las Salinas Marítimas en ambos litorales, en el año	\$ 27,720.00
Artículo 105. Para sueldos del personal de los Resguardos de las Salinas Marítimas, en el año	26,040.00
Artículo 106. Para útiles de escritorio, arrendamiento de locales, viáticos de empleados, sueldos del personal supernumerario, gastos de explotación, adiciones y mejoras, transportes de sales, material en general y otros gastos de estas Salinas y sus Resguardos	300,000.00
Suma el capítulo	\$ 353,760.00

CAPITULO 28

Administración de Hacienda Nacional—Personal y material.

Artículo 107. Para sueldos del personal de las Administraciones de Hacienda Nacional y Recaudaciones de Circuito, en el año	\$ 400,000.00
Artículo 108. Para honorarios de expendedores oficiales de especies venales y de Recaudadores Municipales de Hacienda Nacional, por recaudo de rentas	100,000.00
Artículo 109. Para útiles de escritorio, muebles, viáticos del personal en comisiones oficiales, material y demás gastos del ramo de Hacienda Nacional	50,000.00
Artículo 110. Para pago de arrendamiento de locales con destino a las oficinas del ramo de Hacienda Nacional	23,000.00
Artículo 111. Para gastos que demanden las rentas de timbre, papel sellado, consumo y sanidad para Lazaretos	30,000.00
Suma el capítulo	\$ 603,000.00

CAPITULO 29

Pensiones y auxilios.

Artículo 112. Para pago de pensiones civiles (Independencia, Cuaspud, Tulcán, jubilaciones y comunes)	\$ 322,000.00
Artículo 113. Para pago de pensiones civiles devengadas en años anteriores a 1936	5,000.00
Artículo 114. Para el pago de auxilios a iglesias y monasterios	32,520.00
Suma el capítulo	\$ 359,520.00

CAPITULO 30

Participaciones e indemnizaciones.

Artículo 115. Para pagar a los Municipios de Zipaquirá, Nemocón y Sesquilé, su participación en el producto líquido de sus respectivas Salinas	\$ 75,000.00
Artículo 116. Para pagar a los Departamentos de la Costa Atlántica, la participación que les corresponde en la explotación de las Salinas Marítimas	117,000.00
Artículo 117. Para pagar al Departamento de Bolívar la participación en los recaudos por impuesto sobre la renta en 1935	20,000.00
Artículo 118. Para pagar al Departamento de Santander y al Municipio de Barrancabermeja la participación que les corresponde en las explotaciones petrolíferas, en el segundo semestre de 1935 y primero de 1936	950,000.00
Artículo 119. Para atender a los gastos de protección y defensa del café	330,000.00
Artículo 120. Para pagar al Departamento de Boyacá la indemnización por las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez	100,000.00
Artículo 121. Para pagar a la Caja de Crédito Agrario e Industrial y Minero, como cesionaria del crédito reconocido al doctor Jesús M. Henao de Francisco, en sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 23 de marzo de 1934, por accidente sufrido por dicho señor como Director técnico de los trabajos de la planta eléctrica de Chiquinquirá, y por causa de los agentes y obreros de la Empresa del Ferrocarril Central del Norte, hecho ocurrido el 20 de noviembre de 1928	25,000.00
Artículo 122. Para pagar a los Municipios del Departamento de Antioquia la tercera parte de la suma reconocida a dicho Departamento por Resolución número 187 de 1934, junio 12, por participación en el impuesto sobre la renta recaudado en 1930, durante la vigencia de la Ley 64 de 1927	27,010.98
Suma el capítulo	\$ 1,644,010.98

Pasan

Vienen

ros de la Empresa del Ferrocarril Central del Norte, hecho ocurrido el 20 de noviembre de 1928	25,000.00
Artículo 122. Para pagar a los Municipios del Departamento de Antioquia la tercera parte de la suma reconocida a dicho Departamento por Resolución número 187 de 1934, junio 12, por participación en el impuesto sobre la renta recaudado en 1930, durante la vigencia de la Ley 64 de 1927	27,010.98
Suma el capítulo	\$ 1,644,010.98

CAPITULO 31

Minas y bienes nacionales.

Artículo 123. Para gastos de personal y material en la administración y explotación de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez, inclusive el sueldo del agente del Gobierno que deba intervenir en las ventas	\$ 72,000.00
Artículo 124. Para gastos de personal y material de la fiscalización de las minas de Súpia y Marmato	9,200.00
Artículo 125. Para personal, material, gastos de conservación y administración de los edificios nacionales, terrenos y otras propiedades nacionales no adscritas a otros Ministerios	48,000.00
Suma el capítulo	\$ 129,200.00

CAPITULO 32

Gastos varios.

Artículo 126. Para devolución de derechos de importación y otras rentas que se hayan cobrado de más, y pago de mercancías extraviadas (pérdidas, saqueos, robos, etc.) en las Aduanas y Oficinas de Encomiendas Postales del Exterior	\$ 50,000.00
Artículo 127. Para pagar alcances liquidos a cargo del Tesoro Nacional y a favor de responsables del mismo	1,000.00
Artículo 128. Para pagar al Banco de la República los gastos en el sostenimiento de las Oficinas de Control de Cambios y Exportaciones	20,000.00
Artículo 129. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio de Hacienda y para atender al pago de los medios sueldos por enfermedad comprobada del personal	5,000.00
Suma el capítulo	\$ 76,000.00

RECAPITULACION

Capítulo 22—Ministerio—Personal y material	\$ 190,680.00
Capítulo 23—Juzgados de Ejecuciones Fiscales y Rentas	22,960.00
Capítulo 24—Acuñaación de monedas	31,640.00
Capítulo 25—Aduanas y sus Resguardos, guardacostas, etc.	1,283,794.00
Capítulo 26—Salinas Terrestres—Personal y material	52,388.00
Capítulo 27—Salinas Marítimas—Personal y material	353,760.00
Capítulo 28—Administración de Hacienda Nacional	603,000.00
Capítulo 29—Pensiones y auxilios	359,520.00
Capítulo 30—Participaciones e indemnizaciones	1,644,010.98
Capítulo 31—Minas y bienes nacionales	129,200.00
Capítulo 32—Gastos varios	76,000.00
Total	\$ 4,746,952.98

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DEUDA PÚBLICA

CAPITULO 33

Deuda externa.

Artículo 130. Para pago de intereses, cambios y demás gastos de los préstamos bancarios contratados por el Gobierno con el grupo de banqueros, que encabeza The National City Bank of New York, a la tasa del 3 por 100 anual	\$ 1,070,000.00
---	-----------------

Pasan

Vienen	\$ 1.070,000.00
Artículo 131. Para atender al servicio de la tercera cuota de amortización del <i>scrip</i> , emitido en 1933, para el pago de intereses de bonos colombianos externos	765,000.00
Artículo 132. Para atender al servicio de intereses y comisiones del <i>scrip</i> , emitido en 1934, para el pago de intereses de bonos colombianos externos, con interés del 4 por 100 anual	265,000.00
Artículo 133. Para atender al servicio de amortización y comisiones del <i>scrip</i> , emitido en 1934, para el pago de intereses de bonos colombianos externos	656,000.00
Artículo 134. Para atender al servicio de amortización e intereses de los pagarés emitidos a favor de la Régie Générale de Chemins de Fer et Travaux Publics, que vencen en 1936	525,041.12
Artículo 135. Para atender al servicio de intereses y amortización de los pagarés emitidos a favor de la Société Nationale de Chemins de Fer en Colombie, para convertir bonos ferroviarios, expedidos a favor de la Empresa del Ferrocarril del Nordeste, y que vencen en 1936	1.328,902.54
Artículo 136. Para atender al servicio del principal e intereses del préstamo contratado con The Frederik Snare Corporation, para las obras portuarias de Cartagena, según contrato de 20 de abril de 1932, <i>Diario Oficial</i> número 21974	157,250.00
Artículo 137. Para atender al servicio del principal e intereses del préstamo contratado con The Andian National Corporation, para las obras portuarias de Cartagena, según contrato de 20 de abril de 1932, <i>Diario Oficial</i> número 21974	222,000.00
Artículo 138. Para reintegrar al Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, el valor del servicio de la deuda contraída por compra del ferrocarril de Barranquilla a The Barranquilla Railway and Pier Company, según contrato de 20 de octubre de 1932, <i>Diario Oficial</i> número 22134, y escritura pública número 1033, otorgada en la Notaría 2ª del Circuito de Bogotá, el 29 de abril de 1933	457,782.50
Suma el capítulo	\$ 5.446,976.16
CAPITULO 34	
<i>Deuda interna.</i>	
Artículo 139. Para el servicio de intereses y comisiones de los bonos colombianos de deuda interna hoy del 7 y 6 por 100 anual	\$ 1.500,000.00
Artículo 140. Para atender al servicio de intereses y amortización de bonos ferroviarios del 6 por 100	600,000.00
Artículo 141. Para atender al servicio de intereses y comisiones de pagarés del Tesoro del 6 por 100	215,000.00
Artículo 142. Para atender al servicio de amortización y comisiones de pagarés del Tesoro del 6 por 100, a buena cuenta del saldo de las series A, B, y C, antigua denominación, de propiedad de la Andian National Corp. y la Tropical Oil Company	646,000.00
Artículo 143. Para atender al servicio de intereses y amortización de pagarés del Tesoro del 3 por 100, emitidos para el pago de derechos de aduana y otras rentas cobradas de más	40,000.00
Artículo 144. Para atender al servicio de intereses y comisiones de los bonos por primas para la industria del café del 6 y 4 por 100 anual	190,000.00
Artículo 145. Para atender al servicio de amortización y comisiones de los bonos por primas para la industria del café	100,250.00
Artículo 146. Para legalizar al Banco de la República el veinticinco por ciento (25 por 100) del producto anual de la renta de consumo de gasolina, pignorada para el servicio de intereses y amortización del préstamo en forma de avance,	
Pasan	\$ 3.291,250.00

Vienen	\$ 3.291,250.00
autorizado por el Decreto legislativo 376 de 1934, según contrato aprobado por la Ley 7ª de 1935	468,750.00
Artículo 147. Para legalizar al Banco de la República el cincuenta por ciento (50 por 100) del producto anual en la explotación de las Salinas Terrestres de Zipaquirá, Nemocón, Tausa y Sesquilé, destinado al servicio de amortización e intereses de los avances por la concesión para la administración y explotación de dichas Salinas, según contrato de 31 de octubre de 1934, aprobado por la Ley 7ª de 1935	1.450,000.00
Artículo 148. Para atender al servicio de las obligaciones hipotecarias contraídas por el Gobierno Nacional para la reconstrucción de Manizales, inclusive el auxilio anual	58,560.00
Artículo 149. Para atender al servicio de amortización e intereses de las libranzas suscritas a favor del Banco Agrícola Hipotecario y Caja Colombiana de Ahorros, autorizadas por el Decreto legislativo número 304 de 1934, para gastos de la defensa nacional	330,000.00
Artículo 150. Para atender al servicio de amortización e intereses de los bonos colombianos del tres y medio por ciento (3½ por 100), autorizado por la Ley 44 de 1933 y Decreto legislativo número 2028 del mismo año	385,000.00
Artículo 151. Para pagar al Departamento del Magdalena el segundo y último contado del préstamo que hizo para la construcción del alcantarillado y acueducto de Santa Marta, según contratos publicados en el <i>Diario Oficial</i> números 22249 y 22520	100,000.00
Artículo 152. Para legalizar al Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, los productos liquidados del muelle y malecón de Buenaventura que aplique a reembolsarse de las inversiones que hizo en la reconstrucción de Buenaventura	160,000.00
Artículo 153. Para atender al servicio de renta nominal, intereses del 10, 6, 4½ y 3 por 100 anual, en el segundo semestre de 1935 y primero de 1936	130,000.00
Artículo 154. Para atender al servicio de intereses de renta nominal anterior al 1º de julio de 1935, y para pagar el que originen nuevas sentencias que se dicten sobre este mismo asunto	45,000.00
Artículo 155. Para el pago de cuotas concordatarias correspondientes al segundo semestre de 1935 y primero de 1936	82,000.00
Artículo 156. Para pagar al Departamento de Caldas por concepto de reembolso del sesenta y siete por ciento (67 por 100) del costo total de la carretera Manizales-río Magdalena, según contrato de abril de 1932, publicado en el <i>Diario Oficial</i> número 22027, de 2 de julio del mismo año, anualidad correspondiente a 1935	200,000.00
Artículo 157. Para reintegrar al Departamento de Santander, el cincuenta por ciento (50 por 100) de la inversión hecha por dicho Departamento en la construcción de la carretera nacional del Noroeste, reintegro que debe invertirse en la construcción de la carretera que comuniqué la población de Málaga, San Andrés y Guaca, con Bucaramanga, de conformidad con lo ordenado en la Ley 6ª de 1933	130,000.00
Artículo 158. Para pago de cuentas pendientes de vigencias anteriores no reservadas por la Contraloría General de la República	20,000.00
Suma el capítulo	\$ 6.850,560.00
RECAPITULACION	
Capítulo 33—Deuda externa	\$ 5.446,976.16
Capítulo 34—Deuda interna	6.850,560.00
Total de la deuda pública	\$ 12.297,536.16

MINISTERIO DE GUERRA

CAPITULO 35

Ministerio—Personal y material.

Artículo 159. Para sueldos del personal del Ministerio, institutos militares, Ejército, aviación y flotilla de guerra, sobresueldos de los miembros del Ejército, pensiones militares, jubilaciones, recompensas, etc.; Caja de Fondo de Retiro de Oficiales, adquisiciones, desarrollo, sostenimiento y conservación de la aviación militar; construcción, ensanche y conservación de campos de aterrizaje y aeropuertos, hangares, etc.; material y conservación de la flotilla de guerra; elementos para el Ministerio y sus dependencias; material, conservación y desarrollo de la Fábrica de Municiones; porcentajes ocasionados por el recaudo del impuesto de defensa nacional; material, desarrollo y sostenimiento de las estaciones radiotelegráficas; alimentación, lavado y peluquería del personal; útiles de comedor, cocina, dormitorio y aseo; alimentación, aseo y herraje de ganados; adquisición de animales, servicio de veterinaria, material y albarbones; adquisición de elementos, limpieza y conservación del mismo; vestuario y equipo del Ejército; uniformes para Alféreces y gastos de los talleres; herramientas y material de los talleres de los cuerpos de tropas e institutos militares; herramientas, máquinas y útiles de los talleres de imprenta; útiles de escritorio, gastos de servicio religioso; elementos para polígono, construcción de cuarteles, arrendamientos, reparaciones, alumbrado, instalaciones, fuerza eléctrica; fomento y conservación de casinos, reparación de mobiliarios, gastos de desinfección, útiles de enfermería y hospital; entierro de los miembros del Ejército; maniobras, viajes y reconocimientos; útiles de enseñanza, biblioteca y gabinetes de química y física, laboratorios y museos médicos; publicaciones de divulgación y propaganda militar, entre ellas el *Album de la Guardia del Libertador*; profesorado de la Escuela Superior de Guerra y demás institutos de instrucción militar; transportes, auxilios de marcha, servicio territorial; acuartelamientos y licenciamientos; para pagar a los establecimientos Skoda los contados que vencen en 1936; para pagar a la Staeyr Solothurn Waffen los contados que vencen en el mismo año de 1936; para pagar a la South American Gulf Oil Company los contados que vencen en el mismo año; y para gastos extraordinarios e imprevistos según distribución que hará el Gobierno\$ 13.000,000.00

Total\$ 13.000,000.00

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

CAPITULO 36

Ministerio—Personal y material.

Artículo 160. Para sueldos del personal del Ministerio (Ministro, Secretaría, Contabilidad, Publicaciones, Negocios Generales)\$ 25,680.00

Artículo 161. Para material, muebles, útiles de escritorio, y demás gastos del Ministerio y sus dependencias 5,000.00

Artículo 162. Para sostenimiento de la *Revista de Industrias*, de los boletines y demás publicaciones del Ministerio, compra de obras; suscripción a publicaciones científicas nacionales y extranjeras 13,000.00

Artículo 163. Para suscripción a la prensa del país, vistas fotográficas, adquisición de películas, copias de planos y demás gastos similares 1,500.00

Artículo 164. Para exposiciones industriales en general 2,000.00

Suma el capítulo\$ 47,180.00

CAPITULO 37

Departamento de Minas y Petróleos.

Artículo 165. Para sueldos del personal del Departamento de Minas y Petróleos, del laboratorio químico y de la inspección, vigilancia y fiscalización de las explotaciones de hidrocarburos y sus dependencias\$ 52,560.00

Artículo 166. Para pago de honorarios de la Junta Asesora de Petróleos; para pago de servicios a la Nación por contratos celebrados y que se celebren en relación con los ramos que atiende el

Pasan\$ 52,560.00

Vienen\$ 52,560.00

Departamento de Minas y Petróleos; viáticos, personal y demás gastos de dicho Departamento 65,000.00

Artículo 167. Para atender a la formación en el Exterior y dentro del país, del personal colombiano técnico y práctico en la industria del petróleo en todos sus ramos 15,000.00

Artículo 168. Para atender a los gastos que demande la reorganización y funcionamiento de la comisión científica nacional, de que trata la Ley 83 de 1916, y para dar cumplimiento al artículo 48 de la Ley 37 de 1931 (estudio de las reservas petrolíferas) 70,000.00

Suma el capítulo\$ 202,560.00

CAPITULO 38

Departamento de Baldíos, bosques nacionales, aguas de uso público, parcelación y colonización.

Artículo 169. Para sueldos del personal del Departamento de Baldíos (dirección, adjudicaciones, colonización e inmigración)\$ 26,160.00

Artículo 170. Para compra y parcelación de tierras, de acuerdo con las Leyes 74 de 1926 y 89 de 1927 100,000.00

Artículo 171. Para sueldos del personal del grupo de colonización de Sumapaz (Tolima) 3,000.00

Artículo 172. Para material, construcciones, auxilios de marcha a los colonos, suministro de herramientas, sementales, etc., a los mismos, en forma de créditos o préstamos y para las demás erogaciones que exija la colonización de Sumapaz (Tolima) 20,000.00

Artículo 173. Para personal, material, construcciones, auxilios de marcha a los colonos, suministro de herramientas, sementales, etc., a los mismos, en forma de créditos o préstamos, y para las demás erogaciones que exijan los otros grupos de colonización establecidos o que se establezcan 130,000.00

Artículo 174. Para pago de sueldos y viáticos de un Ingeniero encargado de dirigir los trabajos de apertura de pozos y demás obras necesarias para proveer de agua a la región de La Goajira y otras del país, según contrato 6,000.00

Artículo 175. Para pago de jornales, transportes, herramientas, materiales y demás gastos que ocasione la provisión, captación y estudio de aguas en La Goajira, y estudios de captación y regularización del régimen de ellas en los valles comprendidos, desde el Municipio de Cucunubá, en el Departamento de Cundinamarca, hasta el de Saboyá, en el Departamento de Boyacá, y para los estudios y obras a que se refieren los artículos 3º de la Ley 25 de 1921, 19 de la Ley 89 de 1927 y 2º de la Ley 74 de 1930, y para el pago de estudios hechos y servicios prestados de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes citadas 100,000.00

Artículo 176. Para reivindicación de terrenos baldíos, levantamiento de planos de los baldíos nacionales, viáticos, material y demás gastos del Departamento de Baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público 10,000.00

Suma el capítulo\$ 395,160.00

CAPITULO 39

Oficina General del Trabajo.

Artículo 177. Para sueldos de la Oficina General del Trabajo (dirección, inspección, estadística), en el año\$ 62,400.00

Artículo 178. Para pago de honorarios de tres miembros de la Junta de Vocales, viáticos, material y demás gastos de la Oficina General del Trabajo 15,000.00

Suma el capítulo\$ 77,400.00

CAPITULO 40

Superintendencia de Cooperativas.

Artículo 179. Para sueldos del personal de la Superintendencia de Cooperativas, en el año\$ 6,600.00

Pasan\$ 6,600.00

Vienen	\$ 6,600.00
Artículo 180. Para material, viáticos y demás gastos de la Superintendencia de Cooperativas ..	10,000.00
Artículo 181. Para auxiliar a las sociedades cooperativas obreras que se funden o que ya estén fundadas	100,000.00
Suma el capítulo	\$ 116,600.00

CAPITULO 41

Gastos varios.

Artículo 182. Para pagar al Instituto de Acción Social el valor del saldo que se le adeuda, según contrato ..	\$ 12,000.00
Artículo 183. Para terminar de dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley 52 de 1933, para el montaje de la planta metalúrgica y central para el tratamiento de los concentrados de las minas de oro y otros minerales del país, en la ciudad de Medellín	80,000.00
Artículo 184. Para pagar al Patronato de Obreras de Medellín	1,000.00
Artículo 185. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio de Industrias y Trabajo, y para atender al pago de los medios sueldos por enfermedad comprobada	10,000.00
Artículo 186. Para gastos de vigencias anteriores	10,000.00
Suma el capítulo	\$ 113,000.00

RECAPITULACION

Capítulo 36—Ministerio—Personal y material ..	\$ 47,180.00
Capítulo 37—Departamento de Minas y Petróleos ..	202,560.00
Capítulo 38—Departamento de Baldíos, etc.	395,160.00
Capítulo 39—Oficina General del Trabajo	77,400.00
Capítulo 40—Superintendencia de Cooperativas ..	116,600.00
Capítulo 41—Gastos varios	113,000.00
Total	\$ 951,900.00

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CAPITULO 42

Ministerio—Personal y material.

Artículo 187. Para sueldos del personal del Ministerio	\$ 98,056.00
Artículo 188. Para sueldos del personal de la Comisión de Cultura Aldeana	24,000.00
Artículo 189. Para viáticos del personal de la Comisión de Cultura Aldeana y transporte de material	9,000.00
Artículo 190. Para material y útiles de escritorio de las oficinas del Ministerio, premios, y para gastos de la Fiesta de la Bandera	15,000.00
Suma el capítulo	\$ 146,056.00

CAPITULO 43

Academias, Institutos, Biblioteca y Museos Nacionales.

Artículo 191. Para sueldos del personal de la Academia Nacional de Historia y de la Lengua y de otras similares e Institutos de Investigación Científica y Artística ..	\$ 5,000.00
Artículo 192. Para material, útiles de escritorio y otros servicios de las Academias de Jurisprudencia, Medicina, Ciencias Geográficas, de la Lengua, Nacional de Historia, Institutos de Investigación Científica y Artística y otros similares, y para dar cumplimiento en lo posible a la Ley 86 de 1928	9,000.00
Artículo 193. Para sueldos del personal de la Biblioteca Nacional, en el año	40,920.00
Artículo 194. Para sueldos del nuevo personal de la Biblioteca Nacional que debe atender a las funciones relacionadas con la campaña de cultura aldeana	13,200.00
Artículo 195. Para construcción y dotación de la Biblioteca Nacional	100,000.00
Artículo 196. Para sueldos de veinticinco Operadores cinematográficos para el desarrollo de	
Pasan	\$ 168,120.00

Vienen	\$ 168,120.00
la cultura aldeana, a \$ 120 cada uno, incluidos viáticos	36,000.00
Artículo 197. Para compra de libros, encuadernación, catalogación, canjes, aseo y demás material de la Biblioteca Nacional	28,000.00
Artículo 198. Para atender a los gastos de material, relacionados con la campaña de cultura aldeana, en el año	50,000.00
Artículo 199. Para dotación de la Imprenta Nacional	100,000.00
Artículo 200. Para sueldos del personal del Museo Nacional, en el año	2,400.00
Artículo 201. Para adquisición de objetos, conservación de ellos, biblioteca, aseo y material de los museos nacionales	10,000.00
Artículo 202. Para entregar a la Academia de Historia, con destino a los gastos de los festejos patrios de 20 de julio y 7 de agosto	2,000.00
Suma el capítulo	\$ 396,520.00

CAPITULO 44

Universidad Nacional.

Artículo 203. Para construcción de edificios, laboratorios y equipo de la Universidad Nacional	\$ 400,000.00
Suma el capítulo	\$ 400,000.00

CAPITULO 45

*Instrucción profesional.**Facultad de Medicina, Farmacia y Odontología.*

Artículo 204. Para sueldos del personal de la Facultad de Medicina y Cirugía, de la Escuela de Farmacia, de la Escuela de Odontología, de la Escuela de Enfermeras y del Profesor de Radiología, en el año	\$ 129,000.00
Artículo 205. Para reactivos y aparatos de los gabinetes de la Facultad de Medicina, dotación del laboratorio de electrorradiología, clínica dermatológica, material y demás gastos, en el año ..	15,000.00
Artículo 206. Para dotación y gastos de material de la Escuela de Farmacia, en el año	5,000.00
Artículo 207. Para dotación y gastos de material de la Escuela de Odontología, en el año	7,000.00
Artículo 208. Para uniformes, elementos de enseñanza, útiles de escritorio y demás gastos de material de la Escuela de Enfermeras	1,000.00
Artículo 209. Para material radiográfico y gastos del laboratorio de radiología, en el año	5,000.00
Artículo 210. Para la formación del cuerpo sanitario, Inspectores, personal de Enfermeras Visitadoras, en el año	15,000.00

Instituto Nacional de Radium.

Artículo 211. Para sueldos del personal del Instituto, en el año	49,980.00
Artículo 212. Para gastos de alimentación de enfermos hospitalizados, médicos, enfermeras, Hermanas de la Caridad y sirvientes	29,040.00
Artículo 213. Para gastos de conservación y reparación del edificio del Instituto	8,520.00
Artículo 214. Para servicios de radiografías, laboratorios, material de curación, drogas, repuestos de maquinarias, útiles de escritorio, culto, luz, aseo, agua, lavado de ropa y otros gastos	12,450.00

Escuela de Medicina y Veterinaria.

Artículo 215. Para sueldos del personal de la Escuela	25,000.00
Artículo 216. Para material, compra de elementos y demás gastos que ocasione el sostenimiento de la Escuela	25,000.00
Artículo 217. Para construcción de edificios, salones para clases, laboratorio de anatomía, de fisiología, etc.	30,000.00

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Artículo 218. Para sueldos del personal de esta Facultad, en el año	35,000.00
Artículo 219. Para muebles, útiles, material de enseñanza, libros y estantería para la biblioteca y demás gastos de esta Facultad	15,000.00
Pasan	\$ 407,000.00

Vienen	\$ 407,000.00
<i>Facultad de Matemáticas e Ingeniería.</i>	
Artículo 220. Para sueldos del personal de esta Facultad, de la Escuela Anexa de Artes Manuales, especialidad de arquitectura y del Observatorio Astronómico, en el año	85,000.00
Artículo 221. Para construcción, adaptación y arreglo de locales, instalación de maquinaria, energía eléctrica, útiles, aseo y demás gastos de material de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería, Escuela Anexa de Artes Manuales y especialidad de arquitectura, en el año	35,000.00
Artículo 222. Para compra de elementos, material y demás gastos del Observatorio Astronómico Nacional, en el año	5,000.00
<i>Facultad de Ciencias de la Educación.</i>	
Artículo 223. Para sueldos del personal de esta Facultad, en el año	40,000.00
Artículo 224. Para el pago de ciento diez becas para alumnos de todos los Departamentos, a \$ 40 mensuales cada una, en diez meses	44,000.00
Artículo 225. Para impresión de la <i>Revista de Educación</i> , arrendamiento de un campo de deportes, dotación del laboratorio de psicología, elementos de enseñanza, biblioteca, mobiliario, útiles de escritorio, excursiones, servicio de energía eléctrica, acueducto, teléfono, aseo y demás gastos de material de esta Facultad, en el año	16,000.00
<i>Escuela de Minas de Medellín.</i>	
Artículo 226. Para sostenimiento de esta Escuela, inclusive el curso de especialización de petróleos e ingeniería industrial	70,000.00
<i>Escuela Nacional de Bellas Artes.</i>	
Artículo 227. Para sueldos del personal de esta Escuela, en el año	22,000.00
Artículo 228. Para gastos de material de esta Escuela, en el año	8,000.00
<i>Escuela Nacional de Comercio.</i>	
Artículo 229. Para sueldos del personal de esta Escuela, en el año	45,000.00
Artículo 230. Para atender a los gastos que ocasione la creación de la Facultad Universitaria de Comercio de Bogotá	10,000.00
Artículo 231. Para gastos de material de la Escuela Nacional de Comercio, en el año	5,000.00
<i>Instituto Agrícola Nacional.</i>	
Artículo 232. Para sueldos del personal del Instituto	25,000.00
Artículo 233. Para material, compra de elementos y demás gastos que ocasione el sostenimiento del Instituto	10,000.00
Artículo 234. Para terminación del edificio central y para construcción de casas para obreros	15,000.00
<i>Conservatorio Nacional de Música.</i>	
Artículo 235. Para sueldos del personal de este Conservatorio, en el año	20,000.00
Artículo 236. Para gastos de material del Conservatorio, sostenimiento de la orquesta, conciertos, etc., en el año	5,000.00
<i>Banda Nacional de Música.</i>	
Artículo 237. Para sueldos del personal de esta Banda, en el año	68,040.00
Artículo 238. Para vestuario, reparaciones, útiles de escritorio, material y demás gastos de esta Banda, en el año	3,600.00
Suma el capítulo	\$ 938,640.00
CAPITULO 46	
<i>Instrucción normalista.</i>	
<i>Escuela Normal Central de Institutores.</i>	
Artículo 239. Para sueldos del personal de esta Escuela, en el año	\$ 32,060.00
Artículo 240. Para el pago de pensiones alimenticias de alumnos becados y empleados internos de esta Escuela, en el año	26,940.00
Artículo 241. Para biblioteca, talleres, mate-	
Pasan	\$ 59,000.00

Vienen	\$ 59,000.00
rial de enseñanza, mobiliario, útiles de escritorio, servicio de energía eléctrica, agua, teléfono y demás gastos, en el año	11,000.00
<i>Escuela Normal de varones de Medellín.</i>	
Artículo 242. Para sueldos del personal de esta Escuela, en el año	32,880.00
Artículo 243. Para pago de becas, pensiones alimenticias de alumnos becados y empleados internos de esta Escuela, en el año	33,820.00
Artículo 244. Para servicio de medicina escolar, gabinete de física y química, mobiliario, excursiones, útiles de escritorio, agua, alumbrado, y demás gastos de material de esta Escuela, en el año	3,300.00
<i>Escuela Normal de varones de Tunja.</i>	
Artículo 245. Para sueldos del personal de esta Escuela, en el año	36,840.00
Artículo 246. Para pago de becas y pensiones alimenticias de alumnos becados y empleados internos de esta Escuela, en el año	30,996.00
Artículo 247. Para material de enseñanza y otros gastos de esta Escuela, en el año	2,164.00
<i>Escuela Normal de Institutores del Litoral Atlántico.</i>	
Artículo 248. Para sueldos del personal de esta Escuela, en el año	33,660.00
Artículo 249. Para becas y pensiones alimenticias de alumnos becados y empleados internos de esta Escuela, en el año	26,360.00
Artículo 250. Para biblioteca, material de enseñanza, mobiliarios, útiles de escritorio, servicio de energía eléctrica, agua, teléfono y demás gastos de dotación de la Escuela, en el año	9,980.00
<i>Escuela Normal de Institutores de Pasto.</i>	
Artículo 251. Para sueldos del personal de esta Escuela, en el año	31,764.00
Artículo 252. Para becas y pensiones alimenticias de alumnos becados y empleados de esta Escuela, en el año	28,236.00
Artículo 253. Para biblioteca, material de enseñanza, mobiliario, talleres, útiles de escritorio, servicio de energía eléctrica, agua, teléfono y demás gastos de esta Escuela	10,000.00
<i>Escuela Normal de Institutores de Pamplona.</i>	
Artículo 254. Para instalación, dotación y sostenimiento de esta Escuela, en el año	70,000.00
<i>Escuela Normal de Institutores de Ibagué.</i>	
Artículo 255. Para instalación, dotación y sostenimiento de esta Escuela, en el año	29,936.28
<i>Escuela Normal para maestras rurales de Bogotá.</i>	
Artículo 256. Para sueldos del personal de esta Escuela, en el año	18,000.00
Artículo 257. Para becas y pensiones alimenticias de empleados internos de esta Escuela, en el año	27,000.00
Artículo 258. Para biblioteca, talleres, material de enseñanza, mobiliario, útiles de escritorio, servicio de energía eléctrica, agua, teléfono y demás gastos de esta Escuela, en el año	5,000.00
Artículo 259. Para construcción de un nuevo pabellón para la Escuela Normal de maestras rurales de Bogotá (La Picota), reparación de los existentes, dotación de muebles y material docente	50,000.00
<i>Escuela Normal para maestras rurales de Cali.</i>	
Artículo 260. Para sueldos del personal de esta Escuela, en el año	18,000.00
Artículo 261. Para becas y pensiones alimenticias de becados internos de esta Escuela	25,680.00
Artículo 262. Para biblioteca, talleres, material de enseñanza, útiles de escritorio, servicio de energía eléctrica, agua, teléfono y demás gastos de esta Escuela, en el año	6,320.00
Pasan	\$ 599,936.28

Vienen	\$ 599,936.28
<i>Escuela Normal para maestras rurales de Santa María.</i>	
Artículo 263. Para sueldos del personal de esta Escuela, en el año	18,000.00
Artículo 264. Para becas y pensiones alimenticias de empleados internos de esta Escuela	25,680.00
Artículo 265. Para biblioteca, talleres, material de enseñanza, útiles de escritorio, servicio de energía eléctrica, agua, teléfono y demás gastos de esta Escuela, en el año	6,320.00
<i>Escuela Normal para maestras rurales de Montería.</i>	
Artículo 266. Para instalación, dotación y sostenimiento de esta Escuela, en el año	50,000.00
<i>Escuela Normal para maestras rurales de Mompós.</i>	
Artículo 267. Para instalación, dotación y sostenimiento de esta Escuela, en el año	50,000.00
<i>Escuela Normal para maestras rurales de García Rovira.</i>	
Artículo 268. Para instalación, dotación y sostenimiento de esta Escuela, en el año	50,000.00
<i>Escuela Normal para maestras rurales de Pitalito.</i>	
Artículo 269. Para instalación, dotación y sostenimiento de esta Escuela, en el año	50,000.00
<i>Instituto Pedagógico Nacional para Señoritas.</i>	
Artículo 270. Para sueldos del personal de este Instituto, en el año	58,182.00
Artículo 271. Para el pago de becas y pensiones alimenticias de alumnas becadas y empleados internos de este Instituto, en el año	51,818.00
Artículo 272. Para pago de alumbrado, biblioteca, útiles de escritorio y demás gastos del Instituto, y para pago de viáticos de la Directora y Profesoras extranjeras, en el año	5,000.00
Suma el capítulo	\$ 964,936.28

CAPITULO 47

Becas.

Artículo 273. Para sostenimiento de becas en los diferentes establecimientos de educación de la República, según distribución que hará el Gobierno, por partes proporcionales entre los Departamentos, Intendencias y Comisarias, dos becas a que se refiere el artículo 79 de la Ley 81 de 1925, y pensiones alimenticias de alumnos becados del Instituto Técnico Central, trasladados a otros establecimientos de educación	\$ 100,000.00
Artículo 274. Para sostenimiento de treinta y ocho becas en el Instituto Agrícola Nacional, a \$ 30 mensuales cada una, en doce meses	13,680.00
Artículo 275. Para sostenimiento de treinta y cinco becas en la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria, a \$ 30 mensuales cada una, en doce meses	12,600.00
Artículo 276. Para sostenimiento de quince becas en la Granja Agrícola de San Jorge (Ibagué), a \$ 20 mensuales, durante diez meses, según contrato	3,000.00
Artículo 277. Para sostenimiento de treinta becas en la Granja Agrícola Experimental de La Esperanza, a \$ 20 mensuales cada una, según contrato, durante doce meses	7,200.00
Artículo 278. Para sostenimiento de cincuenta becas en el Exterior, en todos los ramos de la enseñanza científica, artística e industrial, a \$ 150 cada una, y pago de los viáticos correspondientes	100,000.00
Suma el capítulo	\$ 236,480.00

CAPITULO 48

Auxilios a Universidades y Colegios Departamentales.

Artículo 279. Para auxiliar los siguientes establecimientos de educación:	
a) Universidad de Antioquia	\$ 22,000.00
b) Universidad de Bolívar	20,000.00
c) Universidad del Cauca	30,000.00
Pasan	\$ 72,000.00

Vienen	\$ 72,000.00	
d) Universidad de Nariño	20,000.00	
e) Colegio de Boyacá	13,000.00	
f) Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario de Bogotá	6,000.00	111,000.00

Artículo 280. Para auxiliar los siguientes establecimientos de educación:

Antioquia.

Colegio Central de señoritas, de Medellín	\$ 960.00
Colegio de varones, de Rionegro	420.00
Colegio de San José, de Marinilla	480.00
Colegio de María, de Yarumal	420.00
Colegio de varones, de Andes	360.00
Colegio de Jesús María Villa, de Sopetrán	360.00
	\$ 3,000.00

Atlántico.

Colegio de Barranquilla	\$ 3,000.00
-------------------------------	-------------

Bolívar.

Colegio de Pinillos, de Mompós	\$ 1,300.00
Instituto de Sabanas, de Sincelejo	1,200.00
	\$ 2,500.00

Caldas.

Colegio Universitario, de Caldas	\$ 3,000.00
Colegio de señoritas, de Aguadas	500.00
Colegio de señoritas, de Salamina	500.00
	\$ 4,000.00

Cauca.

Escuela de Artes y Oficios, de Popayán	\$ 20,000.00
Instituto Técnico, de Santander	1,000.00
Colegio de las Salesianas, de Popayán	500.00
	\$ 21,500.00

Cundinamarca.

Instituto de Sordomudos (Monjas de la Sabiduría)	\$ 1,500.00
Colegio de la Inmaculada, de Junín	300.00
	\$ 1,800.00

Huila.

Colegio de Santa Librada, de Neiva	\$ 4,000.00
--	-------------

Magdalena.

Liceo Celedón, de Santa Marta	\$ 1,800.00
Colegio de la Sagrada Familia, de Valledupar	600.00
Colegio Superior de los Hermanos Capuchinos, de Riohacha	600.00
	\$ 3,000.00

Nariño.

Liceo de Tumaco	\$ 5,000.00
Colegio de Sucre, de Ipiales	1,000.00
Colegio de San Luis, de Túquerres	1,000.00
	\$ 7,000.00

Norte de Santander.

Colegio de Gremios Unidos, de Cúcuta	\$ 3,000.00
--	-------------

Santander.

Colegio de Artes y Oficios, de Bucaramanga	\$ 10,000.00
--	--------------

Pasan	\$ 111,000.00
-------------	---------------

Vienen	\$	111,000.00
<i>Tolima.</i>		
Colegio de San Simón, de Ibagué. \$	2,000.00	
Conservatorio Departamental, de Ibagué	1,500.00	
Colegio Departamental del Libano ..	1,000.00	
Colegio Angel Pérez, de Purificación	500.00	
	\$	5,000.00
<i>Valle.</i>		
Colegio público de varones, de Buga	\$	900.00
Colegio público de varones, de Palmira	700.00	
Colegio público de varones, de Tuluá	700.00	
Colegio público de varones, de Cartago	700.00	
	\$	3,000.00
<i>Chocó.</i>		
Colegio Carrasquilla, de Quibdó. \$	1,500.00	
Colegio de señoritas, de Istmina ..	1,500.00	
	\$	3,000.00

RESUMEN

Antioquia	\$	3,000.00	
Atlántico	3,000.00		
Bolívar	2,500.00		
Caldas	4,000.00		
Cauca	21,500.00		
Cundinamarca	1,800.00		
Huila	4,000.00		
Magdalena	3,000.00		
Nariño	7,000.00		
Norte de Santander	3,000.00		
Santander	10,000.00		
Tolima	5,000.00		
Valle	3,000.00		
Chocó	3,000.00	73,800.00	
Suma el capítulo	\$	184,800.00	

CAPITULO 49

Establecimientos varios.

Artículo 281. Para sueldos de veinticinco Inspectores Nacionales Escolares, a \$ 200 mensuales cada uno, inclusive viáticos, quienes prestarán sus servicios en las zonas que les fije el Ministerio	\$	50,000.00
Artículo 282. Para sueldos de veinticinco Médicos Inspectores Nacionales de escuelas, a \$ 200 mensuales cada uno, inclusive viáticos, quienes prestarán sus servicios en las zonas que les fije el Ministerio	50,000.00	
Artículo 283. Para sueldos de veinticinco Odontólogos Nacionales Escolares, a \$ 200 mensuales cada uno, inclusive viáticos, quienes prestarán sus servicios en las zonas que les fije el Ministerio	50,000.00	
Artículo 284. Para sueldos de tres Profesores de las Escuelas Primarias de la Penitenciaría Central	1,800.00	
Artículo 285. Para auxiliar el Instituto de Ciegos y Sordomudos de Medellín	10,000.00	
Artículo 286. Para auxiliar la Escuela de Artes y Oficios, de Cali	10,000.00	
Artículo 287. Para auxiliar la Escuela de Artes y Oficios del Departamento de Nariño	10,000.00	
Artículo 288. Para sostenimiento del Instituto de Ciegos de Bogotá, y para atender a los gastos que demande el funcionamiento de la Escuela Anexa de Niños Ciegos	20,000.00	
Artículo 289. Para auxiliar al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y al Colegio de la Merced, de Bogotá, a fin de crear cursos de perfeccio-		
Pasan	\$	201,800.00

Vienen	\$	201,800.00
namiento de bachillerato, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 12 de 1934	14,000.00	
Artículo 290. Para Institutos de Artes y Oficios en las ciudades que determine el Gobierno de acuerdo con la destinación especial que haga el Ministerio (artículo 3º de la Ley 12 de 1934) ..	100,000.00	
Artículo 291. Para auxiliar los Restaurantes Escolares que se establezcan dentro de las Escuelas Públicas Primarias en toda la República, según organización que fije el Ministerio	611,500.00	
Artículo 292. Para contribuir, junto con la Asistencia Pública Nacional, al tratamiento de niños escolares enfermos	115,200.00	
Suma el capítulo	\$	1,042,500.00

CAPITULO 50

Territorios escolares.

Amazonas.

Artículo 293. Para construcciones, material y sueldos de los maestros e inspectores técnicos de educación de este territorio, en el año

Artículo 294. Para auxiliar las Misiones Católicas de este territorio

Arauca.

Artículo 295. Para sueldos de los maestros e inspectores técnicos de educación de este territorio, en el año

Artículo 296. Para auxiliar las Misiones Católicas de este territorio

Casanare.

Artículo 297. Para sueldos de los maestros e inspectores técnicos de educación de este territorio, en el año

Artículo 298. Para auxiliar las Misiones Católicas de este territorio

Caquetá y Putumayo.

Artículo 299. Para construcciones, material y sueldo de los maestros e inspectores técnicos de educación de este territorio, y sostenimiento de alumnos en los orfanatos

Artículo 300. Para auxiliar las Misiones Católicas de estos territorios

Chocó.

Artículo 301. Para sueldos de los maestros e inspectores técnicos de educación, becas de alumnos y construcción de edificios escolares en este territorio

Artículo 302. Para auxiliar las Misiones Católicas de este territorio

Artículo 303. Para sostenimiento de las Escuelas Primarias dependientes de la Intendencia

Artículo 304. Para material y útiles de escritorio de la Dirección de Educación Pública de la Intendencia del Chocó

Darién.

Artículo 305. Para sostenimiento de cuatro escuelas en este territorio

Artículo 306. Para auxiliar las Misiones Católicas de este territorio

Goajira y Sierra Nevada.

Artículo 307. Para sueldos de los maestros e inspectores técnicos de educación de este territorio, en el año

Artículo 308. Para sostenimiento de alumnos de los orfanatos

Artículo 309. Para provisión de agua a los orfanatos

Artículo 310. Para redención de niños goajiros

Artículo 311. Para auxiliar las Misiones Católicas de estos mismos territorios

San Andrés y Providencia.

Artículo 312. Para sueldos de los maestros e inspectores técnicos de educación de estos territorios

Artículo 313. Para auxiliar las Misiones Católicas del mismo territorio

Pasan

\$ 153,759.80

Vienen	\$ 153,759.80
<i>San Martín.</i>	
Artículo 314. Para sueldos de los maestros e inspectores técnicos de educación de este territorio	15,912.00
Artículo 315. Para auxiliar las Misiones Católicas del mismo territorio	1,296.00
<i>Tierradentro.</i>	
Artículo 316. Para sueldos de los maestros e inspectores técnicos de educación de este territorio	10,627.92
Artículo 317. Para auxiliar las Misiones Católicas del mismo territorio	1,296.00
<i>Tumaco.</i>	
Artículo 318. Para sueldos de los maestros e inspectores técnicos de educación de este territorio	8,640.00
Artículo 319. Para auxiliar las Misiones Católicas del mismo territorio	1,296.00
Artículo 320. Para impedir la trata de indígenas en el territorio de La Goajira	3,000.00
Artículo 321. Para atender al auxilio decretado a la Junta Arquidiocesana de Colombia, inclusive la Misión de San Jorge y la Granja Agrícola de San Sebastián (Sierra Nevada de Santa Marta), a cargo de Misiones Capuchinas	24,000.00
Artículo 322. Para sostenimiento de las Misiones de La Goajira, Llanos de San Martín, etc. (Convención de mayo de 1928)	50,000.00
Suma el capítulo	\$ 269,827.72

CAPITULO 51

Gastos varios.

Artículo 323. Para sueldos del personal del Teatro de Colón, en el año	\$ 2,220.00
Artículo 324. Para reparaciones, conservación, dotación, seguro, jornales y otros gastos del Teatro de Colón	20,000.00
Artículo 325. Para fundación del Instituto de Investigación, anexo al Laboratorio Nacional de Higiene	195,000.00
Artículo 326. Para atender al pago de las pensiones de jubilación de maestros de escuela de 1936, pagarles lo que se les adeuda de 1935 y para jubilación de profesores universitarios	300,000.00
Artículo 327. Para material de enseñanza de las Escuelas Primarias y demás establecimientos de educación de la República, empaques, jornales y transportes de los mismos útiles	523,520.00
Artículo 328. Para propaganda cultural, radio-difusión, cinematografía, bibliotecas aldeanas, construcción de casas sociales combinadas con escuelas y otros gastos (Ley 12 de 1934)	300,000.00
Artículo 329. Para poner a la disposición del Departamento de Boyacá la aportación de la Nación para la construcción del edificio para la Escuela Normal o Facultad de Educación de Tunja	25,000.00
Artículo 330. Para servicio de teléfonos, reparaciones del automóvil, garaje, gasolina y otros gastos	3,500.00
Artículo 331. Para pago de sueldos y cuentas pendientes, correspondientes a vigencias expiradas	15,000.00
Artículo 332. Para pagar la contribución de Colombia en la Oficina Internacional de Educación en Ginebra	2,000.00
Artículo 333. Para viáticos de los empleados del Ministerio, en comisiones oficiales, y de técnicos o de profesores extranjeros contratados para los establecimientos de educación	10,000.00
Artículo 334. Para pagar la primera mitad del libro de Roberto Pizano, sobre la vida de Gregorio Vásquez Ceballos	4,000.00
Artículo 335. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio, y para pago de medios sueldos por enfermedad comprobada	20,000.00
Suma el capítulo	\$ 1,420,240.00

RECAPITULACION

Capítulo 42—Ministerio—Personal y material	\$ 146,056.00
Capítulo 43—Academias, Institutos, Biblioteca y Museo Nacionales	396,520.00
Capítulo 44—Universidad Nacional	400,000.00
Capítulo 45—Instrucción profesional	938,640.00
Capítulo 46—Instrucción normalista	964,936.28
Capítulo 47—Becas	236,480.00
Capítulo 48—Auxilios a Universidades y colegios departamentales	184,800.00
Capítulo 49—Establecimientos varios	1,042,500.00
Capítulo 50—Territorios escolares	269,827.72
Capítulo 51—Gastos varios	1,420,240.00
Suma	\$ 6,000,000.00

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CAPITULO 52

Personal y material.

Artículo 336. Para sueldos del personal del Ministerio, y en general, del personal dependiente de éste	\$ 2,597,685.00
Artículo 337. Para viáticos del personal del Ministerio en comisiones oficiales	20,000.00
Artículo 338. Para muebles, útiles de escritorio y demás material de las oficinas del Ministerio	8,000.00
Suma el capítulo	\$ 2,625,685.00

CAPITULO 53

Material y gastos varios.

Artículo 339. Para pago de arrendamientos de las Oficinas Postales y Telegráficas	\$ 60,000.00
Artículo 340. Para gastos de alumbrado, muebles, útiles de escritorio y demás material de las Oficinas Postales y Telegráficas	150,000.00
Artículo 341. Para conducción de correos nacionales por contrato o administración, y para transportes y acarreo del ramo Postal	600,000.00
Artículo 342. Para adquisición de especies postales, cubiertas postales, esqueletos para valores declarados y demás menesteres de correos	15,000.00
Artículo 343. Para compra y arreglo de sacos, impresiones y otros gastos	10,000.00
Artículo 344. Para creación de estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas	30,000.00
Artículo 345. Para sostenimiento, reparación y demás gastos de las estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas	50,000.00
Artículo 346. Para atender a los gastos que demande la ejecución de los programas de radio-difusión de la estación H. J. N., de propiedad nacional	2,400.00
Artículo 347. Para remonta, construcción y conservación de líneas telegráficas y telefónicas, y para material y transportes del ramo telegráfico	200,000.00
Artículo 348. Para pago de indemnizaciones por extravío de encomiendas postales y valores declarados, mientras reintegran los responsables	1,000.00
Artículo 349. Para devolver reintegros por diferencias de fiscalización, multas exoneradas y derechos de cualquier otra naturaleza en los servicios de Correos y Telégrafos, de la actual vigencia y anteriores	2,000.00
Artículo 350. Para pagar a la Marconi's Wireless Co. Ltd., a la All America Cables Inc., y a las compañías de vapores marítimos, el valor del tráfico cablegráfico y radiotelegráfico de los mensajes particulares porteados en las Oficinas Telegráficas del Gobierno Nacional	100,000.00
Artículo 351. Para pagar a la Marconi's Wireless Co. Ltd., a la All America Cables Inc., y a las compañías de vapores marítimos, el valor del tráfico cablegráfico y radiotelegráfico de los mensajes oficiales que se transmitan por cuenta del Gobierno Nacional, y para pagar a las compañías de transportes aéreos la conducción de la correspondencia oficial	250,000.00

Pasan

\$ 1,470,400.00

Vienen	\$	1.470,490.00
Artículo 352. Para dar cumplimiento a los artículos 1º y 2º de la Ley 21 de 1932, referentes a la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico		147,820.96
Artículo 353. Para pagar los gastos de tránsito de correspondencia colombiana en el Exterior y gastos de sostenimiento de las Oficinas Internacionales de las Américas y España (Montevideo), Unión Postal Universal, Unión Telegráfica y Radiotelegráfica (Berna), correspondiente a vigencias expiradas		50,000.00
Artículo 354. Para pago de sueldos y cuentas de toda clase, pendientes de pago y correspondientes a vigencias expiradas		30,000.00
Artículo 355. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio		2,000.00
Suma el capítulo	\$	1.700,220.96

RECAPITULACION

Capítulo 52—Ministerio—Personal y material	\$	2.625,685.00
Capítulo 53—Material y gastos varios		1.700,220.96
Tótal	\$	4.325,905.96

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO 54

Ministerio—Personal y material.

Artículo 356. Para sueldos del personal del Ministerio y sus dependencias, en el año	\$	130,000.00
Artículo 357. Para muebles, útiles de escritorio y demás gastos del Ministerio		13,000.00
Artículo 358. Para viáticos y gastos de transportes del personal del Ministerio y del Consejo de Vías, en el año		5,000.00
Artículo 359. Para gastos de personal y material de la Contraloría de Carga Oficial y sus dependencias, en el año		20,000.00
Suma el capítulo	\$	168,000.00

CAPITULO 55

Navegación fluvial—Personal y material.

Artículo 360. Para sueldos del personal de las Intendencias e Inspecciones Fluviales, en el año	\$	44,600.00
Artículo 361. Para útiles de escritorio, arrendamiento de locales y demás gastos de Intendencias e Inspecciones Fluviales		14,000.00
Suma el capítulo	\$	58,600.00

CAPITULO 56

Obras hidráulicas—Conservación.

Artículo 362. Para conservación del canal navegable del río Magdalena, limpia, regularización, estudio y otros gastos en dicha vía, así:		
Parágrafo 1º Primera zona	\$	50,000.00
Parágrafo 2º Segunda zona		50,000.00
Parágrafo 3º Tercera zona		50,000.00
Parágrafo 4º Cuarta zona		50,000.00
Parágrafo 5º Trayecto Girardot-Honda		30,000.00
Parágrafo 6º Trayecto Caracolí-Dorada		30,000.00
Parágrafo 7º Pilotajes Puerto Wilches		60,000.00
Parágrafo 8º Canal del Dique		50,000.00
Artículo 363. Para conservación del equipo fluvial y explotación de los talleres de Santa Cruz		50,000.00
Artículo 364. Para gastos de conservación, explotación de los puertos de Berrío, Wilches, El Banco, Gamarra y Barranquilla		60,000.00
Artículo 365. Para regularización y defensa en el Alto Cauca, incluyendo la defensa de Cartago		45,000.00
Artículo 366. Para estudios, regularización y		
Pasan	\$	525,000.00

Vienen	\$	525,000.00
defensa en el río Sinú		30,000.00
Artículo 367. Para estudios, regularización y defensa en el río Atrato y puerto de Acandí		50,000.00
Artículo 368. Para estudios, regularización y defensa en el río Meta		20,000.00
Artículo 369. Para gastos de estudios y construcciones en los puertos fluviales que no tienen apropiación especial, alumbrado de los mismos, reparación de bodegas, superintendencias, caja fluvial y gastos generales de los mismos ramos		48,000.00
Artículo 370. Para las obras portuarios de Caracolí		50,000.00
Artículo 371. Para las obras portuarias de Palanquero		100,000.00
Artículo 372. Para las obras portuarias de Barrancabermeja y Magangué, y para la defensa de dichos puertos		240,000.00
Artículo 373. Para bodegas, pavimentos y equipo del puerto local de Barranquilla		60,000.00
Artículo 374. Para los departamentos de fundición, aserrio, almacenes y trabajos varios en los talleres de la canalización		70,000.00
Artículo 375. Para ensanches, cortes y variantes en los caños de Ciénaga		100,000.00
Artículo 376. Para la terminación de la defensa de Riohacha		20,000.00
Artículo 377. Para gastos de la Interventoría de Bocas de Ceniza, pago de mejoras y demás gastos relacionados con esta obra y la del terminal marítimo de Barranquilla		100,000.00
Artículo 378. Para pago de zonas en las obras de Cartagena		60,000.00
Artículo 379. Para compra de lanchas, martinetes, tuberías, equipos, sacatroncos y para pagar parte del valor de una draga de succión		250,000.00
Suma el capítulo	\$	1.723,000.00

CAPITULO 57

Ferrocarriles y cables aéreos.

Artículo 380. Para gastos de conservación y otros, correspondientes a ferrocarriles y cables aéreos cuya construcción está suspendida	\$	35,000.00
Suma el capítulo	\$	35,000.00

CAPITULO 58

Conservación y construcción de carreteras nacionales.

Artículo 381. Para conservación de las carreteras y caminos nacionales, según distribución que hará el Gobierno	\$	3.200,000.00
Artículo 382. Para la construcción de la carretera Convenio-Ibagué		40,000.00
Artículo 383. Para la construcción de la carretera río Barragán-río Verde		60,000.00
Artículo 384. Para la variante a la Central del Valle (Vuelta Córdoba)		40,000.00
Artículo 385. Para la carretera Tunia-Santander y empalme con la Central del Valle		180,000.00
Artículo 386. Para la carretera Villavicencio-Puerto Carreño		100,000.00
Artículo 387. Para la carretera Riohacha-Valledupar		60,000.00
Artículo 388. Para la carretera Cartagena-Barranquilla		100,000.00
Artículo 389. Para la carretera Zambrano-Carmen de Bolívar		120,000.00
Artículo 390. Para la carretera Magangué-Montería		120,000.00
Artículo 391. Para la carretera Pasto-Puerto Asís		120,000.00
Artículo 392. Para la carretera Quibdó-Bolívar (Antioquia)		120,000.00
Artículo 393. Para la carretera Cúcuta-Ocaña		120,000.00
Artículo 394. Para la carretera Aguacalera-Ricaurte		50,000.00
Artículo 395. Para la carretera Chiquinquirá-Muzo		120,000.00
Pasan	\$	4.550,000.00

Vienen	\$ 4.550,000.00
Artículo 396. Para la carretera que debe comunicarse al Huila con el Pacífico, que puede ser la de Moscopán o la de Garzón-La Plata-Caloto	120,000.00
Artículo 397. Para la carretera Páramo-Barbacoas	100,000.00
Artículo 398. Para la carretera Capitanejo-Cocuy	80,000.00
Artículo 399. Para la carretera Manizales-Sonsón	180,000.00
Artículo 400. Para las vías de la Intendencia del Amazonas	200,000.00
Artículo 401. Para la carretera Noroeste (Barbosa-Bucaramanga)	70,000.00
Artículo 402. Para la carretera Bucaramanga-Pamplona	70,000.00
Artículo 403. Para la carretera Bogotá-Villaviecenio	80,000.00
Artículo 404. Para adiciones y mejoras en las vías del Sarare, Caguán y Cravo	100,000.00
Artículo 405. Para completar los estudios y proyectos de todas las carreteras de que trata la Ley 88 de 1931	115,000.00
Suma el capítulo	\$ 5.665,000.00

CAPITULO 59

Edificios y parques nacionales.

Artículo 406. Para la construcción de edificios nacionales, incluyendo los indicados en el artículo 12 de la Ley 28 de 1927 y en la Ley 61 de 1926	\$ 130,000.00
Artículo 407. Para la construcción de la Biblioteca y Museo Nacionales	200,000.00
Artículo 408. Para la construcción de la Cárcel de Cúcuta	150,000.00
Artículo 409. Para la construcción de la Cárcel en las cercanías de Bogotá	200,000.00
Artículo 410. Para construcción, conservación y sostenimiento de parques y jardines en la capital, inclusive el Gran Parque Nacional	160,000.00
Artículo 411. Para conservación y reparación de los edificios nacionales en la capital	60,000.00
Artículo 412. Para conservación y reparación de edificios fuera de la capital	40,000.00
Artículo 413. Para pago de sueldos del personal de la Sección Técnica, y para el estudio de proyectos y planos de edificios nacionales, en el año	14,000.00
Suma el capítulo	\$ 954,000.00

CAPITULO 60

Auxilios y conservación de monumentos.

Artículo 414. Para atender a la terminación del Colegio de la enseñanza industrial León XIII	\$ 12,000.00
Artículo 415. Para la terminación del templo del Voto Nacional	1,000.00
Artículo 416. Para la conservación y ornato de la Quinta de Bolívar, en Bogotá	3,000.00
Artículo 417. Para la conservación y ornato de la Quinta de San Pedro Alejandrino, en Santa Marta	3,000.00
Artículo 418. Para la conservación de los monumentos históricos de Cartagena	5,000.00
Artículo 419. Para pagar la subvención a la Sociedad Colombiana de Ingenieros	3,000.00
Suma el capítulo	\$ 27,000.00

CAPITULO 61

Gastos varios.

Artículo 420. Para pago de elementos, servicio de alumbrado y energía eléctrica en las oficinas nacionales, parques y jardines de la capital	\$ 55,000.00
Artículo 421. Para pago de arrendamientos de locales destinados a las oficinas del Gobierno Nacional	60,000.00
Artículo 422. Para los gastos de interventoría nacional del Magdalena	5,000.00
Artículo 423. Para interventoría y otros gastos	
Pasan	\$ 120,000.00

Vienen	\$ 120,000.00
relacionados con el acueducto de Santa Marta ..	120,000.00
Artículo 424. Para la construcción del acueducto de Pasto	100,000.00
Artículo 425. Para la construcción del nuevo acueducto de Bogotá	1.000,000.00
Artículo 426. Para la construcción del acueducto de Ipiales	50,000.00
Artículo 427. Para la construcción del acueducto de Cúcuta	100,000.00
Artículo 428. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio y para atender al pago de medios sueldos por enfermedad comprobada	5,000.00
Artículo 429. Para pago de cuentas de vigencias anteriores	371,298.47
Suma el capítulo	\$ 1.866,298.47

RECAPITULACION

Capítulo 54—Ministerio—Personal y material ..	\$ 168,000.00
Capítulo 55—Navegación Fluvial—Personal y material	58,600.00
Capítulo 56—Obras hidráulicas—Conservación ..	1.723,000.00
Capítulo 57—Ferrocarriles y Cables Aéreos ..	35,000.00
Capítulo 58—Conservación y construcción de carreteras nacionales	5.665,000.00
Capítulo 59—Edificios y parques nacionales ..	954,000.00
Capítulo 60—Auxilios y conservación de monumentos	27,000.00
Capítulo 61—Gastos varios	1.866,298.47
Total	\$ 10.496,898.47

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CAPITULO 62

Ministerio—Personal y material.

Artículo 430. Para sueldos del personal del Ministerio de Agricultura y Comercio, en el año	\$ 226,680.00
Artículo 431. Para material y útiles de escritorio del Ministerio y sus dependencias	20,000.00
Artículo 432. Para viáticos de los Agrónomos, Veterinarios y demás personal del Ministerio	50,000.00
Suma el capítulo	\$ 296,680.00

CAPITULO 63

Estación Experimental de "La Picota."

Artículo 433. Para pago de jornales, compra de herramientas, elementos y demás gastos que ocasione la Estación Experimental de La Picota	\$ 20,000.00
Suma el capítulo	\$ 20,000.00

CAPITULO 64

Auxilios.

Artículo 434. Para auxiliar a las Sociedades de Agricultores del país	\$ 9,600.00
Artículo 435. Para auxiliar la publicación de la Revista de la Sociedad de Agricultores de Colombia	2,300.00
Artículo 436. Para auxiliar a las Cámaras de Comercio del país, a razón de \$ 30 mensuales cada una	9,000.00
Suma el capítulo	\$ 20,900.00

CAPITULO 65

Fomento agrícola y pecuario.

Artículo 437. Para subvencionar las granjas agrícolas departamentales	\$ 50,000.00
Artículo 438. Para auxiliar a las exposiciones agrícolas y pecuarias	5,000.00
Artículo 439. Para el levantamiento del censo agrícola y pecuario y la formación de la estadística agrícola y ganadera	100,000.00
Artículo 440. Para regadíos y desecación de tierras	100,000.00
Artículo 441. Para atender a la compra de ma-	
Pasan	\$ 255,000.00

Vienen	\$ 255,000.00
quinaria, semillas, abonos y demás elementos indispensables para el fomento de la agricultura y la ganadería	100,000.00
Artículo 442. Para defensa agropecuaria, compra de medicinas e insecticidas para animales y plantas y para compra de reproductores	75,000.00
Artículo 443. Para construcción de tanques bañaderos	50,000.00
Artículo 444. Para creación de estaciones experimentales agrícolas y ganaderas	50,000.00
Suma el capítulo	\$ 530,000.00

CAPITULO 66

Gastos varios.

Artículo 445. Para el envío al Exterior de estudiantes y empleados técnicos nacionales, y para la contratación de técnicos nacionales y extranjeros	\$ 30,000.00
Artículo 446. Para fundación y sostenimiento de estaciones meteorológicas, gastos del Observatorio Nacional de San Bartolomé y para dar cumplimiento a la Ley 42 de 1910	25,000.00
Artículo 447. Para el sostenimiento de la <i>Revista de Agricultura</i> , de los boletines, gráficos, cartillas agrícolas y ganaderas; filmación de películas instructivas sobre asuntos agrícolas, ganaderos y comerciales y para suscripción a la prensa del país y extranjera, compra de obras científicas, de revistas fotográficas y demás gastos similares	40,000.00
Artículo 448. Para fomento del turismo y expedición de guías de las principales ciudades del país	30,000.00
Artículo 449. Para devolución de derechos por razón de solicitudes, de patentes y marcas que se nieguen	600.00
Artículo 450. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio y pago de medios sueldos por enfermedad comprobada	57,000.00
Artículo 451. Para gastos de vigencias expiradas	45,000.00
Suma el capítulo	\$ 227,600.00

CAPITULO 67

Sección de Provisiones.

Artículo 452. Para sueldos del personal de la Sección de Provisiones, en el año	\$ 47,316.00
Artículo 453. Para muebles, útiles de escritorio, teléfonos, acueducto y demás gastos de material de la Sección	4,000.00
Artículo 454. Para pago de arrendamiento de los locales para las oficinas de la Sección y depósitos para mercancías del Almacén Nacional	4,500.00
Artículo 455. Para seguros de mercancías en almacenes y seguro de muebles y enseres en depósito	700.00
Artículo 456. Para compra de gasolina, aceites, repuestos, reparación del automóvil y del camión de la Sección, arrendamiento del garaje para los mismos y salario de un chofer	2,500.00
Artículo 457. Para atender al seguro colectivo de los empleados y obreros de la Sección	1,650.00
Suma el capítulo	\$ 60,666.00

RECAPITULACION

Capítulo 62—Ministerio—Personal y material	\$ 296,680.00
Capítulo 63—Estación Experimental de <i>La Picota</i>	20,000.00
Capítulo 64—Auxilios	20,900.00
Capítulo 65—Fomento agrícola y pecuario	530,000.00
Capítulo 66—Gastos varios	227,600.00
Capítulo 67—Sección de Provisiones	60,666.00
Total	\$ 1,155,846.00

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

CAPITULO 68

Contraloría—Personal y material.

Artículo 458. Para sueldos del personal del Departamento de Contraloría, en el año	\$ 396,000.00
Artículo 459. Para útiles de escritorio, muebles, publicaciones e impresión del informe financiero y anuarios de estadística, formularios y demás gastos de material, y para el pago de saldos pendientes referentes a la vigencia anterior	50,000.00
Artículo 460. Para la compra de un equipo completo de maquinaria de estadística para servicio de la Sección respectiva	40,000.00

Suma el capítulo \$ **486,000.00**

CAPITULO 69

Gastos varios.

Artículo 461. Para viáticos de Visitadores y empleados de la Contraloría, cuando tengan que viajar en comisión del servicio	\$ 15,000.00
Artículo 462. Para gastos imprevistos de la Contraloría y pago de medios sueldos a empleados de la institución, de conformidad con la Ley 86 de 1923 y el Decreto número 348 de 1933	5,000.00

Suma el capítulo \$ **20,000.00**

RECAPITULACION

Capítulo 68—Contraloría—Personal y material	\$ 486,000.00
Capítulo 69—Gastos varios	20,000.00

Total de la Contraloría General \$ **506,000.00**

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

CAPITULO 70

Higiene General—Personal y material.

Artículo 463. Para sueldos del personal de la Administración General y de la Dirección Técnica del Departamento, en el año	\$ 71,400.00
--	--------------

Saneamiento rural.

Artículo 464. Sueldos del personal de veinte comisiones sanitarias rurales y viáticos de estos empleados	142,560.00
--	------------

Artículo 465. Para material de instalación de veinte comisiones sanitarias rurales, en el año	27,000.00
---	-----------

Artículo 466. Para drogas, material de saneamiento, etc., de veinte comisiones sanitarias rurales, a razón de doscientos pesos (\$ 200) mensuales cada una	43,200.00
--	-----------

Unidades sanitarias.

Artículo 467. Participación nacional (50 por 100), aproximadamente, en la constitución de cuarenta y cinco unidades sanitarias, en forma cooperativa con los respectivos Municipios, así:

Número 1. Departamento de Antioquia	\$ 17,460.00
Número 2. Departamento del Atlántico	23,670.00
Número 3. Departamento de Bolívar	26,730.00
Número 4. Departamento de Boyacá	21,600.00
Número 5. Departamento de Caldas	31,770.00
Número 6. Departamento del Cauca	12,420.00
Número 7. Departamento de Cundinamarca	13,300.00
Número 8. Departamento del Huila	10,260.00
Número 9. Departamento del Magdalena	18,360.00
Número 10. Departamento de Nariño	17,910.00
Número 11. Departamento Norte de Santander	21,600.00
Número 12. Departamento de Santander del Sur	19,440.00
Número 13. Departamento del Tolima	17,460.00
Número 14. Departamento del Valle	22,590.00
Número 15. Intendencia del Chocó	10,260.00
Número 16. Buenaventura	13,500.00
Total	298,330.00

Pasan \$ **582,490.00**

Vienen	\$ 582,490.00
<i>Saneamiento de puertos.</i>	
Artículo 468. Sueldos del personal de saneamiento de los puertos no comprendidos en la organización de las unidades sanitarias, en el año	\$ 24,696.00
Artículo 469. Para gastos de material de saneamiento de los puertos no comprendidos en la organización de las unidades sanitarias	13,500.00
Artículo 470. Para material de las estaciones sanitarias de Puerto Colombia y Santa Marta, construcciones, reparaciones, alimentación de empleados, cuarentenarios de tercera clase, aparatos de desinfección, etc., en el año	3,600.00
Artículo 471. Para la campaña contra el paludismo, el pian, la amibiasis y demás endemias tropicales; para estudios sobre el paludismo, en asocio de la Fundación Reckefeller	9,000.00
Artículo 472. Para sueldos del personal encargado de controlar la campaña contra el paludismo en áreas ya estudiadas, que carezcan de unidad sanitaria	10,800.00
Artículo 473. Para materiales, jornales y demás gastos de la campaña contra el paludismo, el pian, la amibiasis y demás endemias tropicales	18,000.00
Artículo 474. Para dar cumplimiento al contrato con la Intendencia del Chocó, relativo a la lucha contra el pian, el paludismo, la amibiasis y demás enfermedades tropicales, en el año	14,400.00
Artículo 475. Para auxiliar el centro de salud de la zona bananera	9,000.00
<i>Laboratorio de Higiene Pública de Barranquilla.</i>	
Artículo 476. Para sueldos del personal de este Laboratorio, en el año	3,000.00
Artículo 477. Para material del mismo Laboratorio, en el año	800.00
<i>Lucha contra la fiebre amarilla.</i>	
Artículo 478. Para la campaña contra la fiebre amarilla, según contrato con la Fundación Rockefeller	50,000.00
<i>Lucha contra las enfermedades venéreas.</i>	
Artículo 479. Para auxiliar la lucha contra las enfermedades venéreas (drogas y elementos de propaganda), en el año	18,000.00
<i>Campaña contra la toxicomanía.</i>	
Artículo 480. Para la campaña contra la toxicomanía (aislamiento de enfermos, pensiones hospitalarias y pago de sueldos del personal necesario), en el año	4,500.00
<i>Lucha contra las epidemias.</i>	
Artículo 481. Para atender a los gastos que demande la profilaxis y tratamiento de las enfermedades que puedan tomar carácter de epidemia y para estudios referentes a ellas, en el año	18,000.00
<i>Protección infantil.</i>	
Artículo 482. Para contratar servicios de protección infantil con Municipios que no posean unidades sanitarias	9,900.00
Artículo 483. Para dar cumplimiento al contrato con el Municipio de Bogotá, sobre protección infantil	9,600.00
Artículo 484. Para material de instalación de consultorios prenatales en los centros de protección infantil debidamente organizados y para drogas destinadas especialmente a tratamientos específicos	9,000.00
Artículo 485. Para dar cumplimiento a la Ley 9ª de 1930 (Instituto titular de la infancia abandonada)	50,000.00
<i>Policia sanitaria.</i>	
Artículo 486. Para sueldos del personal de la Policía Sanitaria Nacional, que actuará en todo el país	13,500.00
<i>Estadística vital.</i>	
Artículo 487. Para sueldos de personal, en el año	7,680.00
Artículo 488. Para dotación del servicio de esta-	
Pasan	\$ 879,466.00

Vienen	\$ 879,466.00
distica, muebles y demás gastos de las oficinas central y seccionales, en el año	27,000.00
<i>Ingeniería sanitaria.</i>	
Artículo 489. Para sueldos del personal de la ingeniería sanitaria, en el año	6,480.00
Artículo 490. Para dotación de la Sección de Ingeniería Sanitaria, compra de aparatos e instrumentos, muebles para las oficinas de Bogotá, zonas, y para gastos que demande la intervención técnica del Departamento Nacional de Higiene en las obras y construcciones que emprendan los Municipios	16,668.00
Suma el capítulo	\$ 929,614.00

CAPITULO 71

Gastos generales.

Artículo 491. Para arrendamiento de locales, muebles, útiles de escritorio y demás gastos de material de las oficinas del Departamento en el país	\$ 9,000.00
Artículo 492. Para material del Parque de Vacunación, producción del <i>cow-pox</i> , conservación y reparación de los edificios y demás gastos del establecimiento	3,000.00
Artículo 493. Para compra de sueros y demás productos que no pueda suministrar el Laboratorio Nacional de Higiene	9,000.00
Artículo 494. Para gastos de divulgación científica, impresión de los folletos, cartillas y publicación de la <i>Revista de Higiene y Revista de Salud y Sanidad</i> , órganos del Departamento	7,200.00
Artículo 495. Para pago de jornales, servicios de luz, teléfono, automóviles, y otros gastos similares del Departamento	9,000.00
Artículo 496. Para viáticos de los empleados del Departamento, médicos, inspectores, Oficiales Estadísticos de Zona, Directores Departamentales de Higiene, médicos ayudantes de los dispensarios antileproso y demás empleados en comisiones oficiales, en el año	54,000.00
Artículo 497. Para la fundación y sostenimiento de una biblioteca científica en el Departamento Nacional de Higiene	4,500.00
Artículo 498. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Departamento	4,500.00
Suma el capítulo	\$ 100,200.00

CAPITULO 72

Laboratorio Nacional de Higiene Samper y Martínez.

Artículo 499. Para sueldos del personal del Laboratorio Nacional de Higiene, en el año	\$ 70,000.00
Artículo 500. Para gastos de material del Laboratorio, materias primas, etc.	55,000.00
Suma el capítulo	\$ 125,000.00

CAPITULO 73

Beneficencia y Asistencia Pública.

Artículo 501. Para auxiliar los establecimientos del Departamento de Antioquia, según distribución del Presupuesto de 1935	\$ 8,556.00
Artículo 502. Para auxiliar al Hospital de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico	5,484.00
Artículo 503. Para auxiliar los establecimientos del Departamento de Bolívar, según distribución del Presupuesto de 1935	4,982.00
Artículo 504. Para auxiliar los establecimientos del Departamento de Boyacá, según distribución del Presupuesto de 1935	5,112.00
Artículo 505. Para auxiliar los establecimientos del Departamento de Caldas, según distribución del Presupuesto de 1935	6,966.00
Artículo 506. Para auxiliar los establecimientos del Departamento del Cauca, según distribución del Presupuesto de 1935	3,688.00
Artículo 507. Para auxiliar el Hospital de Girardot	2,400.00
Pasan	\$ 37,188.00

Vienen	\$ 37,188.00
Artículo 508. Para auxiliar los establecimientos del Departamento del Huila, según distribución del Presupuesto de 1935	4,428.00
Artículo 509. Para auxiliar el Hospital de San Juan de Dios, de Santa Marta	3,996.00
Artículo 510. Para auxiliar los establecimientos del Departamento de Nariño	5,292.00
Artículo 511. Para auxiliar los establecimientos del Departamento Norte de Santander, según distribución del Presupuesto de 1935	5,332.00
Artículo 512. Para auxiliar los establecimientos del Departamento Santander del Sur, según distribución del Presupuesto de 1935	4,188.00
Artículo 513. Para auxiliar los establecimientos del Departamento del Tolima, según distribución del Presupuesto de 1935	5,400.00
Artículo 514. Para auxiliar los establecimientos del Departamento del Valle, según distribución del Presupuesto de 1935	4,200.00
Artículo 515. Para auxiliar los establecimientos de la ciudad de Bogotá, según distribución del Presupuesto de 1935	89,996.00
Artículo 516. Para auxiliar el Hospital de Quibdó, Intendencia del Chocó	1,440.00
Artículo 517. Para auxiliar el Hospital de Villavicencio, Intendencia del Meta	396.00
Artículo 518. Para acabar de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley 30 de 1928, sobre reconstrucción y dotación del Hospital de la ciudad de Arboledas (Norte de Santander), con el mismo fin para el Hospital de Montería (Bolívar), y auxilio para la construcción del Hospital de Soatá (Boyacá)	10,000.00
Artículo 519. Para auxiliar el Hospital de Isthmina	452.00
Suma el capítulo	\$ 172,308.00

CAPITULO 74

Lepra.

Artículo 520. Para sueldos del personal del Laboratorio Central de Lepra, en el año	\$ 5,640.00
Artículo 521. Para muebles y demás elementos del Laboratorio Central de Lepra	860.00
Artículo 522. Para sueldos del personal de diez dispensarios antileproso, en el año	31,680.00
Artículo 523. Para material y drogas de diez dispensarios antileproso	40,320.00
Artículo 524. Para gastos de tratamiento antileproso para 10,000 enfermos de lepra, compra de drogas especiales, elementos de curación, aparatos de rayos X, crioterapia, electroterapia y gastos de desinfección	108,000.00
Artículo 525. Para sostenimiento de 2,000 niños sanos hijos de leproso, en centros de protección infantil, asilos especiales, o en la forma determinada por el Departamento Nacional de Higiene	216,000.00
Artículo 526. Para atender a la instrucción de 2,000 niños sanos hijos de leproso y de los gastos que demande la instalación, equipo y dotación de talleres y granjas agrícolas para la enseñanza de oficios	18,000.00

Lazaretos.

Artículo 527. Sueldos del personal de los Leprocomios de Agua de Dios, Contratación y Caño de Loro	131,356.00
Artículo 528. Para servicio doméstico, gastos de culto, inhumaciones, sirvientes, enfermeros, lavado y demás gastos similares de los Lazaretos de Agua de Dios, Contratación y Caño de Loro	27,000.00
Artículo 529. Para alimentación de las religiosas que atiendan a los enfermos hospitalizados y asilados en los leprocomios, y para viáticos de las que prestan servicio en Caño de Loro, según contrato	10,000.00
Artículo 530. Para equipo de los hospitales,	

Pasan

Vienen	\$ 588,856.00
consultorios, salas de tratamientos y curaciones, oficinas públicas, útiles de escritorio, muebles, ropas, alumbrado, bestias y demás gastos de material en los lazaretos de la República	45,000.00
Artículo 531. Para la construcción de locales para alojamiento de los empleados sanos de los lazaretos de la República	9,000.00
Artículo 532. Para pagar el valor de los arrendamientos de locales para alojamiento de enfermos y oficinas públicas en los lazaretos de la República	63,000.00
Artículo 533. Para la construcción y reparación de los cuarteles y retenes de la Policía Nacional que presta servicio en los lazaretos de la República	2,700.00
Artículo 534. Para traslación de enfermos a los lazaretos, y para auxiliar a las personas sanas e indigentes, que de acuerdo con las nuevas disposiciones deban abandonar los lazaretos	10,800.00
Artículo 535. Para raciones de los leproso asilados en los Lazaretos de Agua de Dios, Contratación y Caño de Loro, y en otros lugares de dentro y fuera de la República	1,100,000.00
Artículo 536. Para gastos de instalación y conservación del acueducto de Aguafría, en el Lazareto de Agua de Dios	2,300.00
Artículo 537. Para la planta eléctrica del Lazareto de Agua de Dios	22,500.00
Artículo 538. Para provisión de leña, agua dulce, víveres y demás gastos similares en el Lazareto de Caño de Loro	6,354.00
Artículo 539. Para combustible, reparaciones y demás gastos de las embarcaciones de Caño de Loro	3,000.00
Artículo 540. Para dar cumplimiento a la Ley 86 de 1923, y de acuerdo con la Ley 40 de 1922 ..	1,797.00
Artículo 541. Para pago de pensiones a los médicos de los lazaretos	4,800.00
Artículo 542. Para raciones de presos sanos que deban sufrir arresto en las cárceles públicas por violación del aislamiento en los lazaretos	500.00
Artículo 543. Para compra de libros y pago de suscripción de revistas científicas con destino a las bibliotecas de los lazaretos de la República ..	2,000.00
Suma el capítulo	\$ 1,862,607.00

RECAPITULACION

Capítulo 70—Higiene general—Personal y material	\$ 929,614.00
Capítulo 71—Gastos generales	100,200.00
Capítulo 72—Laboratorio Nacional de Higiene—Samper & Martínez	125,000.00
Capítulo 73—Beneficencia y Asistencia Pública ..	172,308.00
Capítulo 74—Lepra	1,862,607.00
Suma	\$ 3,189,729.00

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
SERVICIO DEL EMPRESTITO PATRIOTICO
DE LA DEFENSA NACIONAL

CAPITULO 75

Artículo 544. Para servicio de intereses y amortización, ordinario y extraordinario, del empréstito patriótico, autorizado por la Ley 12 de 1932	\$ 1,240,000.00
Artículo 545. Para gastos varios en el servicio del empréstito patriótico y para cubrir toda clase de cuentas pendientes, en la actual vigencia y anteriores, relacionadas con gastos del mismo empréstito	10,000.00

Total

\$ 1,250,000.00

PLIEGO DE CONTRACREDITOS
al Presupuesto Nacional de rentas para el período fiscal de
1° de enero a 31 de diciembre de 1936.

CAPITULO I

Bienes nacionales.

Artículo 19 Minas de Muzo y Coscuez.....\$	12.50
Artículo 59 Salinas Terrestres (Banco de la República)	2.800,000.00
Artículo 79 Salinas Marítimas	827,000.00
Suma el capítulo	\$ 3.627,012.50

CAPITULO II

Servicios nacionales.

Artículo 99 Ferrocarriles y cables nacionales..\$	440,000.00
Artículo 10. Correos	1.000,000.00
Suma el capítulo	\$ 1.440,000.00

CAPITULO III

Impuestos directos e indirectos.

Artículo 16. De Aduanas y recargos	\$ 26.308,451.04
Artículo 17. De tonelaje	635,090.00
Artículo 18. De exportación de café	330,000.00
Artículo 23. De papel sellado y timbre nacional	2.800,000.00
Artículo 24. De canalización	500,000.00
Artículo 27. Sobre consumo de gasolina.....	1.875,000.00
Artículo 28. Sobre consumo de fósforos y naipes	988,000.00
Artículo 29. Sobre la renta	3.000,000.00
Suma el capítulo	\$ 36.436,451.04

CAPITULO IV

Ingresos varios.

Artículo 35. Participaciones nacionales en la explotación de petróleos	\$ 1.800,000.00
--	-----------------

CAPITULO V

Ingresos nuevos.

Artículo 38. Impuesto sobre el patrimonio.....\$	6.000,000.00
Artículo 39. Impuesto sobre la producción de oro y venta de giros sobre el Exterior.....	5.000,000.00
Artículo 43. Impuesto sobre uso de encendedores	200,000.00
Suma el capítulo	\$ 11.200,000.00

RECAPITULACION

Capítulo I—Bienes nacionales	\$ 3.627,012.50
Capítulo II—Servicios nacionales	1.440,000.00
Capítulo III—Impuestos directos e indirectos	36.436,451.04
Capítulo IV—Ingresos varios	1.800,000.00
Capítulo V—Ingresos nuevos	11.200,000.00
Suman los contracréditos	\$ 54.503,463.54

Dada en Bogotá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS LLERAS PES-TREPO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 14 de 1935.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge SOTO DEL CORRAL

PLIEGO DE CONTRACREDITOS
al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal
del 1° de enero al 31 de diciembre de 1936.

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 1º

Congreso Nacional.

Artículo 1º Para dietas de 174 miembros del Congreso Nacio-

nal, a \$ 15 diarios cada uno, en 120 días de sesiones

\$ 313,200.00

Artículo 2º Para gastos de representación de 174 miembros del Congreso Nacional, a \$ 5 diarios cada uno, en 120 días de sesiones

104,400.00

Artículo 3º Para viáticos de venida y regreso de 174 miembros del Congreso Nacional

22,360.00

Artículo 4º Para sueldos de los empleados de las Secretarías de las Cámaras Legislativas, durante 120 días de sesiones, inclusive el Archivero del Congreso, así:

Secretaría del Senado, de acuerdo con la última reforma del Reglamento, \$ 11,160

mensuales

\$ 44,640.00

Secretaría de la Cámara, a \$ 16,770

mensuales

67,080.00

111,720.00

Artículo 5º Para sueldos de los empleados de las Secretarías de las Cámaras Legislativas, durante ocho meses de receso del Congreso, así:

Secretaría del Senado, a \$ 280 mensuales

\$ 2,240.00

Secretaría de la Cámara, inclusive el Archivero del Congreso, a \$ 3,455

mensuales

27,640.00

29,880.00

Suma este capítulo

\$ 581,560.00

CAPITULO 13

Establecimientos de castigo.

Artículo 39. Para sueldos de los empleados de las Penitenciarías, Cárceles de Distrito y de Circuito Judicial, Colonia Penal Agrícola de Acacias, reclusiones de mujeres y personal de Guardianes para los establecimientos de castigo, y casas de corrección y escuelas de trabajo para menores, en el año

\$ 625,932.00

CAPITULO 14

Policía Nacional.

Artículo 45. Para sueldos del personal de la Policía Nacional, sin incluir las dependencias del Cuerpo Auxiliar del Poder Judicial y Medicina Legal, en el año

\$ 1.823,094.00

CAPITULO 16

Intendencias y Comisarias.

Artículo 59. Auxilio nacional para gastos de personal y material de las Intendencias y Comisarias Especiales, según distribución que hará el Gobierno, en el año

\$ 600,000.00

CAPITULO 17

Gastos varios.

Artículo 60. Para los gastos que ocasione el personal y material de los empleados del Gran Consejo Electoral y cédula de ciudadanía y demás gastos del ramo Electoral a cargo de la Nación, en el año

\$ 20,000.00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO 21

Gastos varios.

Artículo 83. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio, inclusive la repatriación de colombianos pobres, y para atender el pago de medios sueldos por enfermedad comprobada

\$ 25,000.00

MINISTERIO DE HACIENDA

CAPITULO 24

Acuñaación de moneda.

Artículo 93. Para material y demás gastos de la acuñaación de las Casas de Moneda de Bogotá y Medellín

\$ 20,000.00

CAPITULO 25

Aduanas y Resguardos, guardacostas, remolcadores, lanchas, faros, boyas, muelles, etc.

Artículo 96. Para sueldos del personal de los Resguardos de la República, en el año

\$ 258,540.00

Pasan

\$ 258,540.00

Vienen	\$ 258,540.00
Artículo 97. Para sueldos del personal de las Gendarmerías Nacionales de Aduanas de ambos Litorales	174,960.00
Artículo 99. Para material, útiles de escritorio, arrendamiento de locales, reparación de muebles, edificios, faros, boyas, útiles de escritorio del Tribunal Supremo y Tribunales Distritales de Aduanas; para viáticos del personal, y en general, para todos los gastos que demande el buen servicio de las Aduanas, y para sueldos del personal supernumerario, al servicio de dichas dependencias, incluyendo la fiscalización de la pesca de perlas	300,000.00
Suma este capítulo	\$ 733,500.00

CAPITULO 30

Participaciones e indemnizaciones.

Artículo 118. Para pagar al Departamento de Santander y al Municipio de Barrancabermeja la participación que les corresponde en las explotaciones petrolíferas en el segundo semestre de 1935 y primero de 1936	\$ 950,000.00
Artículo 119. Para atender a los gastos de protección y defensa del café	330,000.00
Artículo 121. Para pagar a la Caja de Crédito Agrario e Industrial y Minero, como cesionario del crédito reconocido al doctor Jesús M. Henao De-francisco, en sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de 23 de marzo de 1934, por accidente sufrido por dicho señor como Director Técnico de los trabajos de la planta eléctrica de Chiquinquirá, y por causa de los agentes y obreros de la Empresa del Ferrocarril Central del Norte, hecho ocurrido el 20 de noviembre de 1928	25,000.00
Suma este capítulo	\$ 1,305,000.00

CAPITULO 33

Deuda externa.

Artículo 135. Para atender al servicio de intereses y amortización de los pagarés emitidos a favor de la Société Nationale de Chemins de Fer en Colombia, para convertir bonos ferroviarios, expedidos a favor de la Empresa del Ferrocarril del Nordeste, y que se vence en 1936	\$ 1,328,902.54
---	-----------------

CAPITULO 34

Deuda interna.

Artículo 140. Para atender al servicio de intereses y amortización de bonos ferroviarios del 6 por 100	\$ 600,000.00
Artículo 149. Para atender al servicio de amortización e intereses de libranzas suscritas a favor del Banco Agrícola Hipotecario y Caja Colombiana de Ahorro, autorizadas por el Decreto legislativo número 304 de 1934 para gastos de la defensa nacional	330,000.00
Suma este capítulo	\$ 930,000.00

MINISTERIO DE GUERRA

CAPITULO 35

Ministerio—Personal y material.

Artículo 159. Para sueldos del personal del Ministerio, institutos militares, Ejército, aviación y flotillas de guerra, sobre sueldos de los miembros del Ejército, Cajas de Fondos de Retiro de Oficiales, pensiones militares, jubilaciones, recompensas, etc.; construcción, ensanche y conservación de campos de aterrizaje, aeropuertos, hangares, etc.; elementos para el Ministerio y sus dependencias, material, conservación y desarrollo de la Fábrica de Municiones, etc., etc.	\$ 13,000,000.00
Suma el Ministerio	\$ 13,000,000.00

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

CAPITULO 37

Departamento de Minas y Petróleos.

Artículo 168. Para atender a los gastos que demande la reorga-	
--	--

nización y funcionamiento de la Comisión Científica Nacional, de que trata la Ley 83 de 1916, y para dar cumplimiento al artículo 48 de la Ley 37 de 1931 (estudio de las reservas petrolíferas)

Suma este capítulo

CAPITULO 38

Departamento de Baldíos, bosques nacionales, aguas de uso público, parcelación y colonización.

Artículo 170. Para compra y parcelación de tierras, de acuerdo con las Leyes 74 de 1926 y 89 de 1927	\$ 100,000.00
Artículo 173. Para personal, material, construcciones, auxilios de marcha a los colonos, suministro de herramientas, sementales, etc., a los mismos, en forma de crédito o préstamos y para las demás erogaciones que exijan los otros grupos de colonización establecidos o que se establezcan ..	130,000.00
Artículo 175. Para pagos de jornales, transportes, herramientas, materiales y demás gastos que ocasione la provisión, captación y estudio de aguas en La Goajira, y estudios de captación y regularización del régimen de ellas en los valles comprendidos desde el Municipio de Cucunubá, en el Departamento de Cundinamarca, hasta el de Saboyá, en el Departamento de Boyacá, y para los estudios y obras a que se refieren los artículos 3º de la Ley 25 de 1921, 19 de la Ley 89 de 1927 y 2º de la Ley 74 de 1930, y para el pago de estudios hechos y servicios prestados de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes citadas	100,000.00
Suma el capítulo	\$ 330,000.00

MINISTERIO DE EDUCACION

CAPITULO 43

Academias, Institutos, Biblioteca y Museo Nacionales.

Artículo 193. Para sueldos del personal de la Biblioteca Nacional, en el año	\$ 40,920.00
Artículo 194. Para sueldos del nuevo personal de la Biblioteca Nacional que debe atender a las funciones relacionadas con la campaña de cultura aldeana	13,200.00
Artículo 195. Para construcción y dotación de la Biblioteca Nacional	100,000.00
Artículo 196. Para sueldos de veinticinco operadores cinematográficos, para el desarrollo de la cultura aldeana, a \$ 120 cada uno, incluidos viáticos	36,000.00
Artículo 197. Para compra de libros, encuadernación, catalogación, canjes, aseo y demás material de la Biblioteca Nacional	28,000.00
Artículo 199. Para dotación de la Imprenta Nacional	100,000.00
Artículo 201. Para adquisición de objetos, conservación de ellos, biblioteca, aseo y material de los Museos Nacionales	2,400.00
Suma este capítulo	\$ 320,520.00

CAPITULO 44

Universidad Nacional.

Artículo 203. Para construcción de edificios, laboratorios y equipos de la Universidad Nacional	\$ 400,000.00
---	---------------

CAPITULO 45

Instrucción profesional.

Facultad de Ciencias de Educación.

Artículo 224. Para el pago de ciento diez becas para los alumnos de todos los Departamentos; a \$ 40 mensuales cada uno, en diez meses	\$ 44,000.00
Artículo 233. Para material, compra de elementos y demás gastos que ocasione el sostenimiento del Instituto	10,000.00
Suma este capítulo	\$ 54,000.00

CAPITULO 46

Instrucción normalista.

Escuela Normal de Institutores de Ibagué.

Artículo 255. Para instalación, dotación y sostenimiento de esta Escuela \$ 29,936.28

CAPITULO 47

Becas.

Artículo 273. Para sostenimiento de becas de los diferentes establecimientos de educación de la República, según distribución que hará el Gobierno, por partes proporcionales entre los Departamentos, Intendencias y Comisarias, dos becas a que se refiere el artículo 7º de la Ley 81 de 1925, y pensiones alimenticias de alumnos becados del Instituto Técnico Central, trasladados a otros establecimientos de educación. \$ 100,000.00

Artículo 278. Para sostenimiento de cincuenta becas en el Exterior, en todos los ramos de la enseñanza científica, artística e industrial, a \$ 150 cada una, y pago de los viáticos correspondientes 100,000.00

Suma este capítulo \$ 200,000.00

CAPITULO 48

Auxilios a Universidades y Colegios Departamentales.

Artículo 279. Para auxiliar los siguientes establecimientos de educación:

- a) Universidad de Antioquia \$ 22,000.00
 - b) Universidad de Bolívar 20,000.00
 - c) Universidad del Cauca 30,000.00
 - d) Universidad de Nariño 20,000.00
 - e) Colegio de Boyacá 13,000.00
 - f) Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, de Bogotá 6,000.00
- 111,000.00

Artículo 280. Para auxiliar los siguientes establecimientos de educación:

Antioquia.

- Colegio Central de Señoritas, de Medellín \$ 960.00
 - Colegio de varones, de Rionegro... 420.00
 - Colegio de San José, de Marinilla.. 480.00
 - Colegio de María, de Yarumal..... 420.00
 - Colegio de Jesús María Villa, de Sopeetrán 360.00
 - Colegio de varones, de Andes..... 360.00
- 3,000.00

Atlántico.

- Colegio de Barranquilla \$ 3,000.00
- 3,000.00

Bolívar.

- Colegio de Pinillos, de Mompós... \$ 1,300.00
 - Instituto de Sabanas, de Sincelejo. 1,200.00
- 2,500.00

Caldas.

- Colegio Universitario, de Caldas. \$ 3,000.00
 - Colegio de Señoritas, de Aguadas... 500.00
 - Colegio de Señoritas, de Salamina.. 500.00
- 4,000.00

Cauca.

- Escuela de Artes y Oficios, de Popayán \$ 20,000.00
 - Instituto Técnico, de Santander 1,000.00
 - Colegio de Salesianos, de Popayán.. 500.00
- 21,500.00

Cundinamarca.

- Instituto de Sordomudos, Monjas de la Sabiduría \$ 1,500.00
 - Colegio de la Inmaculada, de Junín 300.00
- 1,800.00

Huila.

- Colegio de Santa Librada, de Neiva. \$ 4,000.00
- 4,000.00

Magdalena.

- Liceo Celedón, de Santa Marta... \$ 1,800.00
 - Colegio de la Sagrada Familia, de Valledupar 600.00
 - Colegio Superior de los Hermanos Capuchinos, de Riohacha 600.00
- 3,000.00

Pasan \$ 153,800.00

Vienen \$ 153,800.00

Nariño.

- Liceo de Tumaco \$ 5,000.00
 - Colegio de Sucre, de Ipiales..... 1,000.00
 - Colegio de San Luis, de Túquerres 1,000.00
- 7,000.00

Norte de Santander.

- Colegio de Gremios Unidos, de Cúcuta \$ 3,000.00
- 3,000.00

Santander.

- Colegio de Artes y Oficios, de Bucaramanga \$ 10,000.00
- 10,000.00

Tolima.

- Colegio de San Simón, de Ibagué. \$ 2,000.00
 - Conservatorio Departamental, de Ibagué 1,500.00
 - Colegio Departamental, del Libano 1,000.00
 - Colegio Angel Pérez, de Purificación 500.00
- 5,000.00

Valle.

- Colegio Público de varones, de Buga \$ 900.00
 - Colegio Público de varones, de Palmira 700.00
 - Colegio Público de varones, de Tuluá 700.00
 - Colegio Público de varones, de Cartago 700.00
- 3,000.00

Chocó.

- Colegio Carrasquilla, de Quibdó. \$ 1,500.00
 - Colegio de Señoritas, de Istmina... 1,500.00
- 3,000.00

RESUMEN

- Antioquia \$ 3,000.00
- Atlántico 3,000.00
- Bolívar 2,500.00
- Cauca 21,500.00
- Caldas 4,000.00
- Cundinamarca 1,800.00
- Huila 4,000.00
- Magdalena 3,000.00
- Nariño 7,000.00
- Norte de Santander 3,000.00
- Santander 10,000.00
- Tolima 5,000.00
- Valle 3,000.00
- Chocó 3,000.00

\$ 73,800.00

Suma el capítulo \$ 184,800.00

CAPITULO 49

Establecimientos varios.

Artículo 281. Para sueldos de veinticinco Inspectores Nacionales Escolares, a \$ 200 mensuales cada uno, inclusive viáticos, quienes prestarán sus servicios en las zonas que les fije el Ministerio \$ 50,000.00

Artículo 282. Para sueldos de veinticinco Médicos Inspectores Nacionales de Escuela, a \$ 200 mensuales cada uno, inclusive viáticos, quienes prestarán sus servicios en las zonas que les fije el Ministerio 50,000.00

Artículo 283. Para sueldo de veinticinco Odontólogos Nacionales Escolares, a \$ 200 mensuales cada uno, inclusive viáticos, quienes prestarán sus servicios en las zonas que les fije el Ministerio... 50,000.00

Artículo 289. Para auxiliar al Colegio de Nuestra Señora del Rosario y al Colegio de la Merced, de Bogotá, a fin de crear cursos de perfeccionamiento de bachillerato, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 12 de 1934 14,000.00

Artículo 290. Para Institutos de Artes y Oficios en las ciudades que determine el Gobierno, de acuerdo con destinación especial que haga el Ministerio (artículo 3º de la Ley 12 de 1934) 100,000.00

Pasan \$ 264,000.00

Vienen	\$ 264,000.00
Artículo 291. Para auxiliar los restaurantes escolares que se establezcan en las Escuelas Públicas Primarias de toda la República, según organización que fije el Ministerio	611,500.00
Artículo 292. Para contribuir junto con la Asistencia Pública Nacional, al tratamiento de niños escolares enfermos	115,200.00
Suma el capítulo	\$ 990,700.00

CAPITULO 50
Territorios Escolares.

Amazonas.

Artículo 293. Para construcciones, material y sueldos de los maestros e inspectores técnicos de educación en este territorio, en el año	\$ 12,104.00
---	--------------

Artículo 294. Para auxiliar las Misiones Católicas de este territorio	2,592.00
---	----------

Arauca.

Artículo 295. Para sueldos de los maestros e inspectores técnicos de educación en este territorio, en el año	8,295.96
--	----------

Artículo 296. Para auxiliar las Misiones Católicas en este territorio	1,296.00
---	----------

Casanaré.

Artículo 297. Para sueldos de los maestros e inspectores técnicos de educación de este territorio, en el año	9,852.00
--	----------

Artículo 298. Para auxiliar las Misiones Católicas de este territorio	1,296.00
---	----------

Caquetá y Putumayo.

Artículo 299. Para construcciones, material y sueldo de los maestros e inspectores técnicos de educación de este territorio, y sostenimiento de alumnos de los orfanatos	26,863.92
--	-----------

Artículo 300. Para auxiliar las Misiones Católicas de estos territorios	2,592.00
---	----------

Chocó.

Artículo 301. Para sueldos de los maestros e inspectores técnicos de educación, becas de alumnos y construcción de edificios escolares en este territorio	11,320.00
---	-----------

Artículo 302. Para auxiliar las Misiones Católicas en este territorio	1,620.00
---	----------

Artículo 303. Para sostenimiento de las Escuelas Primarias dependientes de la Intendencia	26,494.00
---	-----------

Artículo 304. Para material y útiles de escritorio de la Dirección de Educación Pública de la Intendencia del Chocó	50.00
---	-------

Darién.

Artículo 305. Para sostenimiento de cuatro escuelas en este territorio	2,160.00
--	----------

Artículo 306. Para auxiliar las Misiones Católicas en este territorio	1,296.00
---	----------

Goajira y Sierra Nevada.

Artículo 307. Para sueldos de los maestros e inspectores técnicos de educación de este territorio, en el año	16,183.92
--	-----------

Artículo 308. Para sostenimiento de alumnos en los orfanatos	17,280.00
--	-----------

Artículo 309. Para provisión de aguas en los orfanatos	900.00
--	--------

Artículo 310. Para redención de niños goajiros	1,890.00
--	----------

Artículo 311. Para auxiliar las Misiones Católicas de estos mismos territorios	2,792.00
--	----------

San Andrés y Providencia.

Artículo 312. Para sueldos de los maestros e inspectores técnicos de educación de estos territorios	5,000.00
---	----------

Artículo 313. Para auxiliar las Misiones Católicas del mismo territorio	1,972.00
---	----------

San Martín.

Artículo 314. Para sueldos de los maestros e inspectores técnicos de educación	15,912.00
--	-----------

Artículo 315. Para auxiliar las Misiones Católicas del mismo territorio	1,296.00
---	----------

Tierradentro.

Artículo 316. Para sueldos de los maestros e ins-	
Pasan	\$ 170,967.80

Vienen	\$ 170,967.80
pectores técnicos de educación	10,627.92
Artículo 317. Para auxiliar las Misiones Católicas del mismo territorio	1,296.00

Tumaco.

Artículo 318. Para sueldos de los maestros e inspectores técnicos de educación	8,640.00
--	----------

Artículo 319. Para auxiliar las Misiones Católicas del mismo territorio	1,296.00
---	----------

Artículo 320. Para impedir la trata de indígenas en el territorio de La Goajira	3,000.00
---	----------

Artículo 321. Para atender al auxilio decretado a la Junta Arquidiocesana de Colombia, inclusive la Misión de San Jorge y la Granja Agrícola de San Sebastián (Sierra Nevada de Santa Marta), a cargo de Misiones Capuchinas	24,000.00
--	-----------

Artículo 322. Para sostenimiento de las Misiones de La Goajira, Llanos de San Martín (Convención de mayo de 1928)	50,000.00
---	-----------

Suma el capítulo	\$ 269,827.72
------------------	---------------

CAPITULO 51

Gastos varios.

Artículo 325. Para fundación del Instituto de Investigación, anexo al Laboratorio Nacional de Higiene	\$ 195,000.00
---	---------------

Artículo 327. Para material de enseñanza de las Escuelas Primarias y demás establecimientos de educación de la República, empaques, jornales y transportes de los mismos útiles	523,520.00
---	------------

Artículo 328. Para propaganda cultural, radio-difusión, cinematografía, bibliotecas aldeanas, construcción de casas sociales, combinadas con escuelas y otros gastos (Ley 12 de 1934)	300,000.00
---	------------

Artículo 329. Para poner a disposición del Departamento de Boyacá la aportación de la Nación para la construcción del edificio para Escuela Normal o Facultad de Educación de Tunja	25,000.00
---	-----------

Suma este capítulo	\$ 1,043,520.00
--------------------	-----------------

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CAPITULO 52

Personal y material.

Artículo 336. Para sueldos del personal del Ministerio, y en general, del personal dependiente de éste	\$ 2,597,685.00
--	-----------------

CAPITULO 53

Material y gastos varios.

Artículo 347. Para remonta, construcción y conservación de las líneas telegráficas y telefónicas y para material y transporte del ramo Telegráfico	\$ 200,000.00
--	---------------

Suma este capítulo	\$ 200,000.00
--------------------	---------------

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO 56

Obras hidráulicas y conservación.

Artículo 379. Para compra de lanchas, martinetes, tuberías, equipos, sacatroncos, y para pagar parte del valor de una draga de succión	\$ 250,000.00
--	---------------

Suma este capítulo	\$ 250,000.00
--------------------	---------------

CAPITULO 58

Conservación y construcción de carreteras nacionales.

Artículo 381. Para conservación de carreteras y caminos nacionales, según distribución que hará el Gobierno	\$ 3,200,000.00
---	-----------------

Artículo 387. Para la carretera Riohacha-Valledupar	60,000.00
---	-----------

Artículo 388. Para la carretera Cartagena-Barranquilla	100,000.00
--	------------

Artículo 389. Para la carretera Zambrano-Carmén de Bolívar	120,000.00
--	------------

Pasan	\$ 3,480,000.00
-------	-----------------

Vienen	\$ 3.480,000.00
Artículo 390. Para la carretera Magangué- Montería	120,000.00
Artículo 394. Para la carretera Cúcuta-Ricaurte	50,000.00
Artículo 396. Para la carretera que debe comunicar el Huila con el Pacífico, que puede ser la de Moscopán o la de Garzón-La Plata-Caloto	120,000.00
Artículo 398. Para la carretera Capitanejo-Cocuy	80,000.00
Artículo 404. Para adiciones y mejoras en la vía del Sarare, Caguán y Cravo	100,000.00
Suma este capítulo	\$ 3.950,000.00

CAPITULO 59

Edificios y parques nacionales.

Artículo 407. Para la construcción de la Biblioteca y Museo Nacionales	\$ 200,000.00
Artículo 408. Para la construcción de la Cárcel de Cúcuta	150,000.00
Artículo 409. Para la construcción de la Cárcel en las cercanías de Bogotá	200,000.00
Artículo 410. Para la construcción, conservación y sostenimiento de parques y jardines en la capital, inclusive el Gran Parque Nacional	160,000.00
Artículo 417. Para la conservación y ornato de la Quinta de San Pedro Alejandrino, en Santa Marta	3,000.00
Suma este capítulo	\$ 713,000.00

CAPITULO 61

Gastos varios.

Artículo 426. Para la construcción del acueducto de Ipiiales	\$ 50,000.00
Artículo 427. Para la construcción del acueducto de Cúcuta	100,000.00
Artículo 429. Para pago de cuentas de vigencias anteriores	371,298.47
Suma este capítulo	\$ 521,298.47

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CAPITULO 62

Ministerio—Personal y material.

Artículo 431. Para material y útiles de escritorio del Ministerio y sus dependencias	\$ 20,000.00
Artículo 432. Para viáticos de los Agrónomos, Veterinarios y demás personal del Ministerio	50,000.00
Suma el capítulo	\$ 70,000.00

CAPITULO 63

Estación Experimental de La Picota.

Artículo 433. Para pago de jornales, compra de herramientas, elementos y demás gastos que ocasione la Estación Experimental de La Picota	\$ 20,000.00
--	--------------

CAPITULO 64

Auxilios.

Artículo 434. Para auxiliar a las Sociedades de Agricultura del país	\$ 9,600.00
Artículo 435. Para auxiliar a la publicación de la Revista de la Sociedad de Agricultores de Colombia	2,300.00
Artículo 436. Para auxiliar a las Cámaras de Comercio del país, a razón de \$ 30 mensuales cada una	9,000.00
Suma este capítulo	\$ 20,900.00

CAPITULO 65

Fomento agrícola y pecuario.

Artículo 437. Para subvencionar a las Granjas Agrícolas Departamentales	\$ 50,000.00
Artículo 438. Para auxiliar las exposiciones agrícolas y pecuarias	5,000.00
Pasan	\$ 55,000.00

Vienen	\$ 55,000.00
Artículo 439. Para el levantamiento del censo agrícola y pecuario y la formación de la estadística agrícola y ganadera	100,000.00
Artículo 440. Para regadíos y desecación de tierras	100,000.00
Artículo 441. Para atender a la compra de maquinaria, semillas, abonos y demás elementos indispensables para el fomento de la agricultura y la ganadería	100,000.00
Artículo 442. Para defensa agropecuaria, compra de medicinas e insecticidas para animales y plantas y para compra de reproductores	75,000.00
Artículo 443. Para construcción de tanques bañaderos	50,000.00
Artículo 444. Para creación de estaciones experimentales, agrícolas y ganaderas	50,000.00
Suma este capítulo	\$ 530,000.00

CAPITULO 66

Gastos varios.

Artículo 445. Para el envío al Exterior de estudiantes y empleados técnicos nacionales y para la contratación de técnicos nacionales y extranjeros	\$ 30,000.00
Artículo 446. Para fundación y sostenimiento de estaciones meteorológicas, gastos del Observatorio Nacional de San Bartolomé, y para dar cumplimiento a la Ley 42 de 1910	25,000.00
Artículo 447. Para el sostenimiento de la revista de Agricultura, de los boletines, gráficos, cartillas agrícolas y ganaderas y comerciales, y para suscripción a la prensa del país y extranjera, compra de obras científicas, de revistas fotográficas y demás gastos similares	40,000.00
Artículo 448. Para el fomento del turismo y expedición de guías de las principales ciudades del país	30,000.00
Artículo 451. Para gastos de vigencias expiradas	45,000.00
Suma este capítulo	\$ 170,000.00

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

CAPITULO 68

Contraloría—Personal y material.

Artículo 458. Para sueldos del personal del Departamento de Contraloría, en el año	\$ 396,000.00
Artículo 459. Para útiles de escritorio, muebles, publicaciones e impresión del informe financiero y Anuario de Estadística, y formularios y demás gastos de material, y para el pago de saldos pendientes referentes a la vigencia anterior	50,000.00
Suma el capítulo	\$ 446,000.00

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

CAPITULO 70

Higiene general—Personal y material.

Artículo 464. Sueldos del personal de veinte Comisiones Rurales, en el año	\$ 142,560.00
Artículo 467. Participación nacional (50 por 100, aproximadamente), en la constitución de cuarenta y cinco unidades sanitarias, en forma cooperativa, con los respectivos Municipios, así:	
Número 1. Departamento de Antioquia	\$ 17,460.00
Número 2. Departamento del Atlántico	23,670.00
Número 3. Departamento de Bolívar	26,730.00
Número 4. Departamento de Boyacá	21,600.00
Número 5. Departamento de Caldas	31,770.00
Número 6. Departamento del Cauca	12,420.00
Número 7. Departamento de Cundinamarca	13,300.00

Pasan

\$ 142,560.00

Vienen	\$	142,560.00
Número 8. Departamento del Huila	10,260.00	
Número 9. Departamento del Magdalena	18,360.00	
Número 10. Departamento de Nariño	17,910.00	
Número 11. Departamento Norte de Santander	18,360.00	
Número 12. Departamento de Santander del Sur	19,440.00	
Número 13. Departamento del Tolima	17,460.00	
Número 14. Departamento del Valle	22,590.00	
Número 15. Intendencia del Chocó	10,260.00	
Número 16. Buenaventura	13,500.00	298,330.00

Saneamiento de puertos.

Artículo 475. Para auxiliar el Centro de Salud de la zona bananera	\$	9,000.00
Suma el capítulo	\$	449,890.00

CAPITULO 72

Laboratorio Nacional de Higiene Samper & Martínez.

Artículo 499. Para sueldos del personal del Laboratorio Nacional de Higiene, en el año	\$	70,000.00
--	----	-----------

CAPITULO 73

Beneficencia y Asistencia Pública.

Artículo 508. Para auxiliar los establecimientos del Departamento del Huila, según distribución del Presupuesto de 1935	\$	4,428.00
---	----	----------

CAPITULO 74

Lepra.

Artículo 522. Para sueldos del personal de diez dispensarios antileproso, en el año	\$	31,680.00
Artículo 523. Para material y drogas de diez dispensarios antileproso		40,320.00
Artículo 524. Para gastos de tratamiento antileproso para diez mil enfermos de lepra, compra de drogas, especiales, elementos de curación, aparatos de rayos X, crioterapia, electroterapia y gastos de desinfección		108,000.00
Artículo 525. Para sostenimiento de dos mil niños sanos, hijos de leproso, en centros de protección infantil, asilos especiales o en la forma determinada por el Departamento Nacional de Higiene		216,000.00

Lazaretos.

Artículo 527. Sueldos del personal de los Leprocomios de Agua de Dios, Contratación y Caño de Loro		131,356.00
Artículo 535. Para raciones de los leproso aislados en los Lazaretos de Agua de Dios, Contratación y Caño de Loro, y en otros lugares de dentro y fuera de la República		1,100,000.00
Artículo 538. Para provisión de leña, agua dulce, viveres y demás gastos similares, en el Lazareto de Caño de Loro		6,354.00
Artículo 539. Para combustibles, reparaciones y demás gastos de las embarcaciones de Caño de Loro		3,000.00

Suma este capítulo

Dada en Bogotá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS LLERAS RESTREPO—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo.*

Poder Ejecutivo—Bogotá diciembre 14 de 1935.

Publiquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge SOTO DEL CORRAL

PLIEGO DE CREDITOS
al Presupuesto Nacional de rentas para el periodo fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1936.

CAPITULO I

Bienes nacionales.

Artículo 1º Minas de Muzo y Coscuez	\$	5,000.00
Artículo 5º Salinas Terrestres (Banco de la República)		2,900,000.00
Artículo 7º Salinas Maritimas		900,000.00
Suma el capítulo	\$	3,805,000.00

CAPITULO II

Servicios nacionales.

Artículo 9º Ferrocarriles y cables nacionales	\$	900,000.00
Artículo 10. Correos		1,190,000.00
Suma el capítulo	\$	2,090,000.00

CAPITULO III

Impuestos directos e indirectos.

Artículo 16. De Aduanas y recargos	\$	27,500,000.00
Artículo 17. De tonelaje		683,964.00
Artículo 18. De exportación de café		391,000.00
Artículo 23. De papel sellado y timbre nacional		2,900,000.00
Artículo 24. De canalización		530,000.00
Artículo 27. Sobre consumo de gasolina		2,050,000.00
Artículo 28. Sobre consumo de fósforos y naipes		1,000,000.00
Artículo 29. Sobre la renta		3,844,000.00

Suma el capítulo

CAPITULO IV

Ingresos varios.

Artículo 34 bis. Aporte del Municipio de Bogotá, para la Policía	\$	100,000.00
Artículo 35. Participaciones nacionales en la explotación de petróleos		2,170,000.00

Suma el capítulo

CAPITULO V

Ingresos nuevos.

Artículo 38. Impuestos sobre el patrimonio	\$	5,100,000.00
Artículo 39. Impuesto sobre la producción de oro y venta de giros sobre el Exterior		4,500,000.00
Artículo 43. Impuesto sobre uso de encendedores		100,000.00

Suma el capítulo

RECAPITULACION

Capítulo I—Bienes nacionales	\$	3,805,000.00
Capítulo II—Servicios nacionales		2,090,000.00
Capítulo III—Impuestos directos e indirectos		38,898,964.00
Capítulo IV—Ingresos varios		2,270,000.00
Capítulo V—Ingresos nuevos		9,700,000.00

Suman los créditos

Dada en Bogotá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS LLERAS RESTREPO—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo.*

Poder Ejecutivo—Bogotá diciembre 14 de 1935.

Publiquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge SOTO DEL CORRAL

PLIEGO DE CREDITOS
al Presupuesto Nacional de gastos para el período fiscal de
1° de enero a 31 de diciembre de 1936.

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO I

Congreso Nacional.

Artículo 1º Para dietas de 175 miembros del Congreso Nacional, a \$ 15 diarios cada uno, en 120 días de sesiones \$ 315,000.00

Artículo 2º Para gastos de representación de 175 miembros del Congreso Nacional, a \$ 5 diarios cada uno, en 120 días de sesiones 105,000.00

Artículo 3º Para viáticos de vñida y regreso de 175 miembros del Congreso Nacional 22,520.00

Artículo 4º Para sueldos de los empleados de las Secretarías de las Cámaras Legislativas, durante cuatro meses de sesiones, inclusive el Archivero del Congreso, así:

Secretaría del Senado, de acuerdo con la última reforma del Reglamento, a \$ 5,960 mensuales \$ 23,840.00
 Secretaría de la Cámara, a \$ 8,750 mensuales 35,000.00
58,840.00

Artículo 5º Para sueldos de los empleados de las Secretarías de las Cámaras Legislativas, durante el receso del Congreso, así:

Secretaría del Senado; según distribución que hará la Comisión de la Mesa \$ 3,940.00
 Secretaría de la Cámara, así:
 Del Secretario Principal, a \$ 450 mensuales, en cuatro meses 1,800.00
 De dos Escribientes, a \$ 75 mensuales cada uno, en cuatro meses 600.00
 De un Portero permanente, a \$ 80 mensuales, en cinco meses 400.00
 De un Cartero Portero, a \$ 60 mensuales, en cuatro meses 240.00
 Del Director de Anales, a \$ 200 mensuales, en dos meses 400.00
 Del Jefe de la Sección de Leyes, en un mes 200.00
 Del Habilitado, en un mes 300.00
7,880.00

CAPITULO XIII

Establecimientos de castigo.

Artículo 39. Para sueldos de los empleados de las Penitenciarías, Cárceles de Distrito y de Circuito Judicial, Colonia Penal y Agrícola de Aca-cias, Reclusiones de Mujeres y Casas de Corrección y Escuelas de Trabajo para menores, en el año \$ 590,463.00

CAPITULO XIV

Policía Nacional.

Artículo 45. Para sueldos del personal de la Policía Nacional, incluyendo Resguardos y Gendarmías de Aduanas y guarniciones de Cárcels 3,279,063.00.

CAPITULO XVII

Gastos varios.

Artículo 60. Para los gastos que ocasione el personal del Gran Consejo Electoral, así:
 Del Escribiente Archivero, a \$ 70 mensuales, en doce meses \$ 840.00
 Del Conserje, a \$ 25 mensuales, en doce meses 300.00
1,140.00

Artículo 60 A. Para material del Gran Consejo Electoral y cédulas de ciudadanía, y demás gastos del ramo Electoral, a cargo de la Nación \$ 16,050.00

Parágrafo. Para pagar al señor Fidelo Montañés, lo que se le adeuda como Comisario de la Cámara de Representantes en un mes de Secretaría, del 17 de noviembre al 16 de diciembre de 1933 50.00

Artículo 60 B. Para pagar al señor Manuel S. Ferró, según Resolución del Ministerio de Agricultura, de fecha 30 de julio de 1934 84.00

Pasan \$ 4,396,090.00

Vienen \$ 4,396,090.00

CAPITULO XVI

Intendencias y Comisarios.

Artículo 59.

a) Para atender a los gastos de navegación del Sur y al seguro de las embarcaciones \$ 200,000.00

b) Para los gastos de administración de la Intendencia del Amazonas 120,000.00

c) Para obras públicas e higiene en la Intendencia del Chocó 220,000.00

d) Para gastos de administración de los ocho Territorios Nacionales restantes 300,000.00
840,000.00

Suman los créditos de este Ministerio \$ 5,236,090.00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO XXI

Gastos varios.

Artículo 83. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio y para atender al pago de medios sueldos por enfermedad comprobada \$ 15,000.00

Para atender a la repatriación de colombianos pobres 10,000.00
25,000.00

Suman los créditos de este Ministerio \$ 25,000.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CAPITULO XXIV

Acuñaación de monedas.

Artículo 93. Para útiles de escritorio y otros gastos y material de la Casa de Moneda de Bogotá; para material y gastos de acuñación de moneda y para dar cumplimiento a la Ley 3ª de 1935 \$ 40,000.00

CAPITULO XXV

Aduanas y sus Resguardos, guardacostas, remolcadores, lanchas, faros, boyas, muebles, etc.

Artículo 99. Para material, útiles de escritorio, arrendamiento de locales, reparación de muebles, edificios, faros, boyas, viáticos del personal supernumerario, y en general, para todos los gastos que demande el buen servicio de las Aduanas, inclusive el Tribunal Supremo y Tribunales Distritales de Aduanas, y para gastos de la fiscalización de la pesca de perlas 280,000.00

CAPITULO XXX

Participaciones e indemnizaciones.

Artículo 118. Para pagar al Departamento de Santander y al Municipio de Barrancabermeja la participación que les corresponde en las explotaciones petrolíferas en el segundo semestre de 1935 y primero de 1936 1,150,000.00

Artículo 119. Para atender a los gastos de protección y defensa del café en el año de 1936 y para pagar a la Federación Nacional de Cafeteros, el saldo que se le adeuda proveniente del mayor producto del impuesto a la exportación de café en el segundo semestre de 1935, según contrato 391,000.00

Artículo 121. Para pagar al Banco Agrícola Hipotecario como cesionario del crédito reconocido al doctor Jesús María Henao Defrancisco, en sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 23 de marzo de 1934, por accidente sufrido por dicho señor como Director Técnico de los trabajos de la planta eléctrica de Chiquinquirá, y por causa de los agentes y obreros de la Empresa del Ferrocarril Central del Norte, hecho ocurrido el 20 de noviembre de 1928 25,000.00

CAPITULO XXXIII

Deuda externa.

Artículo 135. Para atender al servicio de intereses de amortización de bonos ferroviarios del 6 por 100 1,778,902.54

Pasan \$ 3,664,902.54

Vienen\$ 3.664,902.54
CAPITULO XXXIV

Deuda interna.

Artículo 149. Para atender al servicio de amortización e intereses de las libranzas suscritas a favor del Banco Agrícola Hipotecario y Caja Colombiana de Ahorros, autorizadas por el Decreto legislativo número 304 de 1934, para gastos de la defensa nacional 100,000.00

Artículo 157 A. Para pagar al Departamento del Valle del Cauca por concepto de la construcción de la carretera Calarcá-Morillo, según contrato. 120,000.00

Artículo 157 B. Para pagar al Departamento del Valle del Cauca por concepto de la construcción de la carretera Cartago-Alcalá 100,500.00

Suma el Ministerio de Hacienda y Crédito Público\$ 3.985,402.54

MINISTERIO DE GUERRA

CAPITULO XXXV

Ministerio—Personal y material.

Artículo 159. Para sueldos del personal del Ministerio, institutos militares, Ejército, aviación y flotilla de guerra, sobresueldos de los miembros del Ejército, pensiones militares, jubilaciones, recompensas, etc.; Caja de Fondo de Retiro de Oficiales, adquisiciones, desarrollo, sostenimiento y conservación de la aviación militar; construcción, ensanche y conservación de campos de aterrizaje y aeropuertos, hangares, etc.; material y conservación de la flotilla de guerra; elementos para el Ministerio y sus dependencias; material, conservación y desarrollo de la Fábrica de Municiones; porcentajes ocasionados por el recaudo del impuesto de defensa nacional; material, desarrollo y sostenimiento de las estaciones radiotelegráficas; alimentación, lavado y peluquería del personal; útiles de comedor, cocina, dormitorio y aseo; alimentación, aseo y herraje de ganados; adquisición de animales, servicio de veterinaria, material y albardones; adquisición de elementos, limpieza y conservación del mismo; vestuario y equipo del Ejército; uniformes para Alféreces y gastos de los talleres; herramientas y material de los talleres de los cuerpos de tropa e institutos militares; herramientas, máquinas y útiles de los talleres de imprenta; útiles de escritorio, gastos de servicio religioso; elementos para polígono, construcción de cuarteles, arrendamientos, reparaciones, alumbrado, instalaciones, fuerza eléctrica; fomento y conservación de casinos, reparación de mobiliarios, gastos de desinfección, útiles de enfermería y hospital; entierros de los miembros del Ejército; maniobras, viajes y reconocimientos; útiles de enseñanza, biblioteca y gabinetes de física y química, laboratorios y museos médicos; publicaciones de divulgación y propaganda militar, entre ellas el *Album de la Guardia del Libertador*; profesorado de la Escuela Superior de Guerra y demás institutos de instrucción militar; transportes, auxilios de marcha, servicio territorial; acuartelamientos y licenciamientos; para pagar a la Steyer Solihurn Waffen los contados que vencen en el año de 1936; para pagar a la South American Gulf Oil Company los contados que vencen en el mismo año; y para gastos extraordinarios e imprevisos, según distribución que hará el Gobierno, y para dar cumplimiento a la Ley 45 de 1935\$ 12,302,400.00

Suma el Ministerio de Guerra\$ 12,302,400.00

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

CAPITULO XXXVII

Departamento de Minas y Petróleos.

Artículo 168. Para atender a los gastos que demande la reorganización y funcionamiento de la Comisión Científica Nacional de que trata la Ley 83 de 1936 y para dar cumplimiento al artículo 48 de la Ley 37 de 1934 (estudio de las reservas petrolíferas)\$ 50,000.00

CAPITULO XXXVIII

Departamento de Baldíos, bosques nacionales, aguas de uso público, parcelación y colonización.

Artículo 173. Para personal, material, construcciones, auxilio de marcha a los colonos, suministro de herramientas, sementales, etc., a los mismos, en forma de créditos o préstamos, y para las demás erogaciones que exijan los otros grupos de colonización establecidos o que se establezcan, con obligación de destinar cincuenta mil pesos (\$ 50,000) a la ciudad de Mutis 130,000.00

Pasan\$ 50,000.00

Vienen\$ 50,000.00

Artículo 175. Para pago de jornales, transportes, herramientas, materiales y demás gastos que ocasionen la provisión y captación y estudio de aguas en La Goajira; estudios y obras de captación y regularización en el régimen de ellas en los valles comprendidos desde el Municipio de Cucunubá, en el Departamento de Cundinamarca, hasta Sayobá, en el Departamento de Boyacá, y para los estudios y obras a que se refiere el artículo 3º de la Ley 25 de 1931 140,000.00

Suma el Ministerio de Industrias\$ 320,000.00

MINISTERIO DE EDUCACION

CAPITULO XLIII

Academias, Institutos, Biblioteca y Museos.

Artículo 193. Para sueldos del personal de la Biblioteca Nacional, en el año\$ 43,080.00

Artículo 196. Para sueldos de operadores cinematográficos para el desarrollo de la cultura aldeana, inclusive viáticos 16,000.00

Artículo 197. Para compra de libros, publicaciones, encuadernaciones, catalogación, canjes, aseo y demás material de la Biblioteca Nacional 28,000.00

Artículo 201. Para adquisición de objetos, conservación de ellos, biblioteca, aseo y material de los museos nacionales 10,000.00

CAPITULO XLIV

Universidad Nacional.

Artículo 203. Para construcción de edificios y equipo de la Universidad Nacional, y para la Ciudad Universitaria 350,000.00

Artículo 203 bis. Para dar cumplimiento al artículo 7º de la Ley 11 de 1927, para reconstrucciones de edificios, laboratorios y equipos de las Universidades de Cartagena, Cauca, Nariño, para la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, y para la reconstrucción del edificio del Colegio Mayor de Boyacá, a razón de \$ 25,000 cada uno de estos establecimientos 125,000.00

CAPITULO XLV

Instrucción profesional.

Artículo 224. Para el pago de 110 becas para alumnos de todos los Departamentos, Intendencias y Comisarias, a \$ 40 mensuales cada una, en diez meses 44,000.00

CAPITULO XLVI

Instrucción normalista.

Artículo 250 bis. Para la construcción del edificio de la Normal de Barranquilla 50,000.00

Artículo 253 bis. Para la construcción de la Escuela Normal de Pasto 50,000.00

Artículo 255. Para instalación, dotación y sostenimiento de la Escuela Normal de Institutores de Ibagué, en el año 50,000.00

Artículo 269 bis. Para instalación, dotación y sostenimiento de una escuela en Quibdó 20,000.00

Artículo 272 A. Para construcción, dotación y sostenimiento de colonias escolares 40,000.00

CAPITULO XLVII

Becas.

Artículo 273. Para sostenimiento de becas en los establecimientos que determine el Gobierno o en los institutos de enseñanza secundaria que establezca el mismo Gobierno, proporcionalmente

Pasan\$ 826,080.00

Vienen	\$ 826,080.00
entre los Departamentos, Intendencias y Comisarias	100,000.00
Artículo 278. Para sostenimiento de becas en el Exterior en todos los ramos de la enseñanza científica, artística e industrial, a \$ 150 cada una, y pago de viáticos correspondientes	80,000.00

CAPITULO XLV

Instrucción profesional.

Artículo 233. Para material, compra de elementos y demás gastos que ocasione el sostenimiento del Instituto Agrícola Nacional	25,000.00
---	-----------

CAPITULO XLVIII

Auxilios a Universidades y Colegios Departamentales.

Artículo 279. Para auxiliar los siguientes establecimientos de educación:

a) Universidad de Antioquia	\$ 30,000.00	
b) Universidad de Bolívar	20,000.00	
c) Universidad del Cauca	30,000.00	
d) Universidad de Nariño	20,000.00	
e) Colegio de Boyacá	15,000.00	
f) Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, de Bogotá	6,000.00	121,000.00

Artículo 280. Para auxiliar los siguientes establecimientos de educación:

Antioquia.

Instituto Central Femenino (antes Colegio Central de Señoritas)	\$ 960.00
Colegio de varones, de Rionegro	420.00
Colegio de San José, de Marinilla	480.00
Colegio de María, de Yarumal	420.00
Colegio de varones, de Andes	360.00
Colegio de José María Villa, de Sopetrán	360.00
	\$ 3,000.00

Atlántico.

Colegio de Barranquilla	\$ 3,000.00
-------------------------	-------------

Bolívar.

Colegio de Pinillos, de Mompos	\$ 2,500.00
Instituto de Sabanas, de Sincelejo	2,500.00
	\$ 5,000.00

Caldas.

Colegio Universitario, de Caldas	\$ 3,000.00
Colegio de Señoritas, de Aguadas	500.00
Colegio de Señoritas, de Salamina	500.00
	\$ 4,000.00

Cauca.

Escuela de Artes y Oficios, de Popayán	\$ 15,000.00
Instituto Técnico, de Santander	1,000.00
Colegio de las Salesianas, de Popayán	500.00
	\$ 16,500.00

Cundinamarca.

Instituto de Sordomudos (Monjas de la Sabiduría)	\$ 5,000.00
Colegio de la Inmaculada, de Junin	300.00
	\$ 5,300.00

Huila.

Colegio de Santa Librada, de Neiva	\$ 5,000.00
------------------------------------	-------------

Magdalena.

Liceo Celédón, de Santa Marta	\$ 5,000.00
Colegio de la Sagrada Familia, de	

Pasan

Vienen	\$ 1,152,080.00
Valledupar	600.00
Colegio Superior de los Hermanos Capuchinos, de Rihacha	600.00
	\$ 6,200.00

Nariño.

Liceo de Tumaco	\$ 6,000.00
Colegio Sucre, de Ipiales	5,000.00
Colegio San Luis, de Tùquerres	4,000.00
	\$ 15,000.00

Norte de Santander.

Colegio de Gremios Unidos, de Cúcuta	\$ 3,000.00
--------------------------------------	-------------

Santander.

Escuela de Artes y Oficios, de Bucaramanga	\$ 10,000.00
Para auxiliar la fundación y sostenimiento del Colegio Santander, de segundo enseñanza, de Bucaramanga	30,000.00
	\$ 40,000.00

Tolima.

Colegio de San Simón, de Ibagué	\$ 5,000.00
Conservatorio Departamental, de Ibagué	3,000.00
Colegio Departamental, del Libano	5,000.00
Colegio Angel Pérez, de Purificación	2,000.00
	\$ 15,000.00

Valle.

Colegio Público de varones, de Buga	\$ 1,200.00
Colegio de varones, de Palmira	1,500.00
Colegio de varones, de Tuluá	800.00
Colegio de varones, de Cartago	800.00
Para el edificio del Colegio de las Betlemitas, de Palmira, por una sola vez	1,000.00
Para el Colegio de varones, de Sevilla	1,000.00
Para la Escuela Rural Agraria, de Bugalagrande	3,000.00
Para la Escuela de Comercio de la Federación de Empleados, del Valle	1,000.00
Colegio de Santa Librada, de Cali	2,500.00
Para la Escuela de Bellas Artes, de Cali (contribución al cuarto centenario de Cali)	25,000.00
	\$ 37,800.00

Chocó.

Colegio Carrasquilla, de Quibdó	\$ 3,000.00
Colegio de Señoritas, de Istmina	3,000.00
	\$ 6,000.00

Artículo 280 bis. Para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 94 de 1927, que auxilia el Instituto de Bellas Artes de Medellín, con \$ 3,000 mensuales, de los cuales sólo ha recibido ese Instituto \$ 1,500

CAPITULO XLIX

Establecimientos varios.

Artículo 281. Para sueldos de 17 Inspectores Escolares Nacionales, uno por cada Departamento y tres para los Territorios, a \$ 250 mensuales cada uno, inclusive viáticos

Artículo 282. Para sueldos de 17 Médicos Ins-

Pasan

Vienen	\$ 1.378,880.00
pectores Nacionales de Escuelas, uno por cada Departamento y tres para los Territorios, a \$ 250 mensuales cada uno, inclusive viáticos	51,000.00
Artículo 283. Para sueldos de 17 Odontólogos Escolares Nacionales, uno por cada Departamento y tres para los Territorios, a \$ 250 mensuales cada uno, inclusive viáticos	51,000.00
Artículo 287 bis. Para instalación y sostenimiento de una Escuela de Artes y Oficios en Valledupar (Magdalena), destinada especialmente para indígenas motilonos, arhuacos y goajiros	30,000.00
Artículo 288 bis. Para ampliación y adaptación del local del Instituto de Sordomudos (Monjas de la Sabiduría, de Bogotá)	10,000.00
Artículo 289. Para dar cumplimiento a la Ley 12 de 1934, en lo relativo a bachillerato femenino	13,652.74
Artículo 289 bis. Para dar cumplimiento a la Ley 12 de 1934, en lo relativo a la fundación de un Colegio Modelo de segunda enseñanza secundaria masculina	20,000.00
Artículo 290. Para el Instituto de Artes y Oficios en las ciudades que determine el Gobierno, de acuerdo con la destinación especial que haga el Ministerio (artículo 3º de la Ley 12 de 1934)	50,000.00
Artículo 290 bis. Para la instalación, dotación y sostenimiento de una Escuela de Artes y Oficios en Istmina	20,000.00
Artículo 291. Para auxiliar los restaurantes escolares que se establezcan en las Escuelas Públicas Primarias en toda la República, de acuerdo con la población escolar de cada Departamento y según organización que fije el Ministerio	600,000.00
Artículo 292. Para contribuir, junto con la asistencia pública nacional, al tratamiento de niños escolares enfermos	120,000.00
Artículo 292 bis. Para auxiliar la Escuela Doméstica Femenina de Medellín	6,000.00
CAPITULO L	
<i>Territorios Escolares.</i>	
<i>Amazonas.</i>	
Artículo 293. Para atender a la función educativa en este territorio	12,500.00
<i>Arauca.</i>	
Artículo 295. Para atender a la función educativa en este territorio	7,591.96
<i>Casanare.</i>	
Artículo 297. Para atender a la función educativa en este territorio	10,148.00
<i>Caquetá y Putumayo.</i>	
Artículo 299. Para atender a la función educativa en este territorio	25,423.76
<i>Chocó.</i>	
Artículo 301. Para atender a la función educativa en este territorio	30,000.00
<i>Darién.</i>	
Artículo 305. Para atender a la función educativa en este territorio	3,456.00
<i>Goajira y Sierra Nevada.</i>	
Artículo 307. Para atender a la función educativa en este territorio	30,000.00
<i>San Andrés y Providencia.</i>	
Artículo 312. Para atender a la función educativa en este territorio	6,972.00
<i>San Martín.</i>	
Artículo 314. Para atender a la función educativa en este territorio	15,000.00
<i>Tierradentro.</i>	
Artículo 316. Para atender a la función educativa en este territorio	10,000.00
<i>Tumaco.</i>	
Artículo 318. Para atender a la función educativa en este territorio	9,936.00
Artículo 322. Para sostenimiento de las Misiones de La Goajira	5,000.00
Pasan	\$ 2.516,540.46

Vienen	\$ 2.516,540.46
CAPITULO LI	
<i>Gastos varios.</i>	
Artículo 325. Para la fundación de la Escuela Anexa de la Facultad de Ingeniería	150,000.00
Artículo 327. Para material de enseñanza de las Escuelas Primarias y demás establecimientos de educación de la República, empaques, jornales y transportes de los mismos útiles	500,000.00
Artículo 327 bis. Para dar cumplimiento a las Leyes 14 de 1929 y 39 de 1926	5,000.00
Artículo 328. Para propaganda cultural y biblioteca	50,000.00
Artículo 328 bis. Para fomento de la educación artística nacional	50,000.00
Artículo 329. Para poner a disposición del Departamento de Boyacá el aporte de la Nación para la construcción del edificio de la Escuela Normal de Tunja	100,000.00
Artículo 329 A. Para la organización y fomento de la educación física en toda la República, y para el estudio y proyección de plazas de deporte en las capitales de los Departamentos	80,000.00
Artículo 329 bis. Para la cuarta Olimpiada Nacional de Manizales	150,000.00
Suman los créditos de este Ministerio	\$ 3.601,560.46

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CAPITULO LII

Personal y material.

Artículo 336. Para sueldos del personal del Ministerio, y en general, del personal dependiente de éste, y para personal y material de la Escuela de Telegrafía y Radio que debe funcionar en la capital de la República	\$ 2.597,685.00
---	-----------------

CAPITULO LIII

Material y gastos varios.

Artículo 347. Para instalación de nuevas oficinas telegráficas, remonta, construcción y conservación de líneas telegráficas y para material y transportes del ramo Telegráfico	200,000.00
Artículo 347 bis. Para instalación de estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas, en El Charco, en la Costa del Pacifico	5,000.00
Suman los créditos de este Ministerio	\$ 2.802,685.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO LVI

Obras hidráulicas—Conservación.

Artículo 371 bis. Para estudio de la defensa de los puertos de La Dorada y La Gloria	\$ 6,000.00
Artículo 379. Para compra de lanchas, marlineletes, tuberías, equipos, sacatrancos y para pagar el valor de una draga de succión	230,000.00
Artículo 379 A. Para la terminación de la defensa del puerto terrestre de Cúcuta	20,000.00
Artículo 379 bis. Para la defensa del puerto de Montería y para los estudios del puerto de Lorica	20,000.00

CAPITULO LVIII

Conservación y construcción de carreteras.

Artículo 381. Para conservación de las carreteras y caminos nacionales, según distribución que hará el Gobierno	3.100,000.00
Artículo 382. Para la construcción de la carretera Convenio-Ibagué	40,000.00
Artículo 387. Para la carretera Riohacha-Valledupar	100,000.00
Artículo 388. Para la carretera Cartagena-Barranquilla	160,000.00
Artículo 389. Para la carretera Zambrano-Carmen de Bolívar	80,000.00

Pasan

\$ 3.756,000.00

Vienen	\$	3.756,000.00	
Artículo 390. Para la carretera Magangué-Monteria		130,000.00	
Artículo 390 A. Para el alcantarillado de Caloto		3,000.00	
Artículo 390 B. Para la carretera Bolívar-Patria		22,000.00	
Artículo 390 bis. Para la carretera Tolú-Sincelejo		80,000.00	
Artículo 394. Para la carretera Cúcuta-Ricaurte		50,000.00	
Artículo 394 bis. Para dar cumplimiento a la Ley 39 de 1935		30,000.00	
Artículo 396. Para la carretera Garzón-La Plata, que debe comunicar al Departamento del Huila con el Pacífico, hacia el Occidente, que puede ser la de Moscopán o la de Garzón-La Plata-Caloto		170,000.00	
Artículo 398. Para la carretera Capitanejo-Cocuy		100,000.00	
Artículo 398 bis. Para la carretera Castilla-Chaparral		60,000.00	
Artículo 403 bis. Para la carretera Sogamoso-Casanare		110,000.00	
Artículo 404. Para adiciones y mejoras en las vías del Carare, Caguán y Cravo. \$ 90,000.00			
Para el camino nacional del Meta, en la sección Puente Oyala Herrera-río Meta	10,000.00	100,000.00	
Artículo 404 A. Para la carretera Valdivia-Puerto Valdivia	\$	50,000.00	
Artículo 404 B. Para la carretera Cartago-Nóvita		60,000.00	
Artículo 404 C. Para los estudios del puente sobre el río Cauca, entre Tuluá y Riofrio		2,500.00	
CAPITULO LIX			
<i>Edificios y parques nacionales.</i>			
Artículo 407. Para la construcción de la Biblioteca y Museos Nacionales		137,000.00	
Artículo 408. Para la construcción de la Cárcel de Cúcuta		100,000.00	
Artículo 408 bis. Para abonar a la ciudad de Medellín por deuda que tiene la Nación, de acuerdo con el artículo 6º de la Ley 98 de 1928		50,000.00	
Artículo 409. Para la construcción de la Penitenciaria Central de Bogotá		150,000.00	
Artículo 410. Para construcción, conservación y sostenimiento de parques y jardines en la capital de la República, inclusive el Gran Parque Nacional		135,000.00	
CAPITULO LX			
<i>Auxilios y conservación de monumentos.</i>			
Artículo 414 A. Para dar cumplimiento a la Ley 30 de 1933, sobre construcción de una plaza de ferias en Girardot		18,000.00	
Artículo 414 B. Para dar cumplimiento a la Ley 31 de 1933, sobre conmemoración del centenario del natalicio del doctor Antonio Roldán (construcción del puente sobre el río Covaria en la carretera Charalá-Duitama)		10,000.00	
Artículo 414 C. Para dar cumplimiento a la Ley 32 de 1935, que auxilia las dotaciones y construcciones de las clínicas de maternidad de las ciudades de Bucaramanga y Medellín		40,000.00	
Artículo 414 D. Para dar cumplimiento al artículo 4º de la Ley 36 de 1933, en lo relativo al pabellón de maternidad en la ciudad del Socorro		5,000.00	
Artículo 416 bis. Para dar cumplimiento a la Ley 1ª de 1934, así: Para la erección de un busto al doctor Luis Zea Uribe, en el cementerio de Bogotá. \$ 2,000.00 Para la construcción en el Hospital de Tífiribi del pabellón Zea Uribe. 10,000.00		12,000.00	
Artículo 417. Para la conservación de la Quinta de San Pedro Alejandrino, en Santa Marta. \$		5,000.00	
Artículo 417 E. Para dar cumplimiento a la Ley 103 de 1931 (conservación de los monumentos históricos de San Agustín)		5,000.00	
Pasan	\$	5.390,500.00	

Vienen	\$	5.390,500.00	
Artículo 417 B. Para la pavimentación de Ibagué		100,000.00	
Artículo 418 bis. Para las estatuas de los Generales Benjamín Herrera y Rafael Uribe Uribe		20,000.00	
Artículo 419 A. Para dar cumplimiento al artículo 2º de la Ley 67 de 1922 (estatua de José María Córdoba en Rionegro)		9,000.00	
Artículo 419 B. Para el acueducto de Sevilla (Ley 55 de 1935)		5,000.00	
Artículo 419 C. Para dar cumplimiento a la Ley 61 de 1928 (auxilio al acueducto de Pereira)		20,000.00	
Artículo 419 D. Para auxiliar el acueducto de Valledupar		5,000.00	
CAPITULO LXI			
<i>Gastos varios.</i>			
Artículo 420 A. Para teléfonos y alumbrados de las oficinas nacionales de los Departamentos		5,000.00	
Artículo 423 A. Para auxiliar el acueducto de Santander (Cauca)		10,000.00	
Artículo 425 A. Para auxiliar el Hospital de Calarcá (Ley 90 de 1927)		1,000.00	
Artículo 425 B. Para la obra del acueducto de Durania		8,000.00	
Artículo 426. Para la construcción del acueducto de Ipiales (Ley 12 de 1926 y 16 de 1927)		100,000.00	
Artículo 426 E. Para el acueducto de Zipaquirá		7,000.00	
Artículo 426 A. Para auxiliar los acueductos de Libano y Rovira, a razón de \$ 9,000 cada uno		18,000.00	
Artículo 426 B. Para las plantas de Purificación, así: Acueducto de Palmira (Ley 34 de 1926)	\$	30,000.00	
Acueducto de Sogamoso (Ley 34 de 1926)	20,000.00	50,000.00	
Artículo 427. Para la construcción del acueducto de Cúcuta	\$	150,000.00	
Artículo 427 A. Para la construcción del acueducto de Quibdó		15,000.00	
Artículo 427 B. Para el acueducto de Túquerres (Ley 34 de 1926)		10,000.00	
Artículo 427 C. Para auxiliar el acueducto de Silvia (Cauca) (Ley 34 de 1926)		5,000.00	
Artículo 427 D. Para auxiliar el acueducto de La Mesa		5,000.00	
Artículo 427 E. Para auxiliar el acueducto de Riosucio (Caldas) (Ley 5ª de 1928)		20,000.00	
Artículo 427 F. Para la terminación del acueducto de Chiquinquirá (Leyes 34 de 1926 y 107 de 1923)		15,000.00	
Artículo 427 G. Para la construcción del acueducto de Ocaña		10,000.00	
Artículo 427 H. Para auxiliar el acueducto de Lebrija y Girón, incluyendo los trabajos de canalización de la quebrada de Las Nieves		15,000.00	
Artículo 428 A. Para dar cumplimiento a la Ley 71 de 1928 (balnearios de Paipa)		20,000.00	
Artículo 428 B. Para auxiliar las obras de reconstrucción del puerto de Guapi (Ley 34 de 1933)	\$	15,000.00	
Para auxiliar los damnificados por el incendio de Barbacoas	15,000.00		
Para auxiliar a Armenia (Caldas), Ley 50 de 1935	45,000.00	75,000.00	
Artículo 428 C. Para auxiliar los damnificados por el incendio de Montería (Ley 38 de 1934)	\$	20,000.00	
Artículo 429. Para pagos de cuentas de vigencias anteriores, por accidentes de trabajo, descanso dominical; para pagar al Departamento del Magdalena lo que se le adeuda por la carretera Fundación-Valledupar y acueducto de Riohacha, y para pagar el crédito a favor del señor Guillermo Cabo Olózaga		141,798.47	
Artículo 429 A. Para la reconstrucción del edificio nacional de San Gil		10,000.00	
Artículo 429 B. Para el alcantarillado de Rionegro (Santander)		10,000.00	
Pasan	\$	6.270,298.47	

Vienen	\$	6,270,298.47
Artículo 429 C. Para cubrir parte de lo que se le adeuda como auxilio al alcantarillado de Bucaramanga	\$	15,000.00
Para auxiliar a los damnificados en el Corregimiento de Vanegas con motivo de las avenidas del río Lebrija		10,000.00
Artículo 429 D. Para dar cumplimiento a la Ley 10 de 1935, artículo 30, para la construcción y reparación de edificios públicos en los lugares afectados por los terremotos en el Departamento de Nariño	\$	132,000.00
Artículo 429 E. Para auxiliar el acueducto de La Unión (Nariño), Ley 34 de 1926		8,000.00
Artículo 429 F. Para dar cumplimiento a la Ley sobre contribución de la Nación al cuarto centenario de la fundación de Bogotá y arreglo de la deuda con este Municipio		500,000.00
Suman los créditos de este Ministerio	\$	6,935,298.47

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CAPITULO LXII

Ministerio—Personal y material.

Artículo 431. Para material, arrendamientos y útiles de escritorio del Ministerio	\$	30,000.00
Artículo 432. Para viáticos de los Agrónomos Veterinarios y demás personal del Ministerio		60,000.00

CAPITULO LXIII

Estación Experimental de La Picota.

Artículo 433. Para pago de jornales, compra de herramientas, elementos, construcción de edificaciones y demás gastos que ocasione la estación experimental de La Picota		35,000.00
---	--	-----------

CAPITULO LXIV

Auxilios.

Artículo 434. Para auxiliar a las Sociedades de Agricultores del país		10,700.00
Artículo 435. Para auxiliar la publicación de la Revista de la Sociedad de Agricultores de Colombia		2,800.00
Artículo 436. Para auxiliar a las Cámaras de Comercio del país, a razón de \$ 30 cada una		8,920.00

CAPITULO LXV

Fomento agrícola y pecuario.

Artículo 437. Para subvencionar las granjas agrícolas existentes y las que comiencen a funcionar en 1936		65,000.00
Artículo 438. Para auxiliar las exposiciones agrícolas y pecuarias		10,000.00
Artículo 439. Para sanidad vegetal		30,000.00
Artículo 440. Para desecación de Sogamoso		40,000.00
Artículo 440 bis. Para estudios de desecación y regadíos y para la desecación de las zonas inundadas entre Zarzal y Cartago		10,000.00
Artículo 441. Para atender a la compra de maquinaria, semillas, insecticidas, abonos y demás elementos indispensables para el fomento de la agricultura y la ganadería		144,500.00
Artículo 442. Para defensa pecuaria, compra de medicinas, de reproductores y de equipos de laboratorio, para Inspectores de Sanidad Pecuaria		134,500.00
Artículo 443. Para auxiliar la construcción de tanques bañaderos		50,000.00
Artículo 444. Para creación de estaciones experimentales agrícolas y ganaderas		65,000.00

CAPITULO LXVI

Gastos varios.

Artículo 445. Para el envío al Exterior de estudiantes y empleados técnicos nacionales y para la contratación de técnicos nacionales y extranjeros		40,000.00
Artículo 446. Para la fundación y sostenimiento		

Pasan \$ 736,420.00

Vienen	\$	736,420.00
de estaciones meteorológicas y gastos del Observatorio Nacional de San Bartolomé		25,000.00
Artículo 447. Para el sostenimiento de la Revista de Agricultura, de los boletines, gráficos, cartillas agrícolas y ganaderas, filmaciones de películas instructivas sobre asuntos agrícolas, ganaderos y comerciales, y para suscripción a la prensa del país y extranjera, compra de obras científicas, vistas fotográficas, propaganda por medio de las radiodifusoras y demás gastos similares		30,000.00
Artículo 451. Para gastos de vigencias expiradas, incluyendo la deuda de la Granja Experimental de Palmira		45,000.00
Suma este Ministerio	\$	836,420.00

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

CAPITULO LXVIII

Personal y material.

Artículo 458. Para sueldos del personal del Departamento de Contraloría en el año	\$	418,680.00
Artículo 459. Para útiles de escritorio, muebles, publicaciones e impresión del informe financiero y demás gastos de material, y para el pago de saldos pendientes referentes a vigencias anteriores		55,000.00
Suman los créditos de este Departamento	\$	473,680.00

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

CAPITULO LXX

Higiene General—Personal y material. Saneamiento rural.

Artículo 464. Sueldos del personal de veinte Comisiones Sanitarias Rurales, en el año	\$	100,000.00
Unidades Sanitarias.		
Artículo 467. Participación nacional (50 por 100), aproximadamente, en la constitución de cuarenta y cinco unidades sanitarias, en forma cooperativa, con los respectivos Municipios, así:		
Número 1. Departamento de Antioquia		
Número 2. Departamento del Atlántico		
Número 3. Departamento de Bolívar		
Número 4. Departamento de Boyacá		
Número 5. Departamento de Caldas		
Número 6. Departamento de Cundinamarca		
Número 7. Departamento del Huila		
Número 8. Departamento del Cauca		
Número 9. Departamento del Magdalena		
Número 10. Departamento de Nariño		
Número 11. Departamento del Norte de Santander		
Número 12. Departamento de Santander del Sur		
Número 13. Departamento del Tolima		
Número 14. Departamento del Valle		
Número 15. Intendencia del Chocó		
Número 16. Buenaventura		280,000.00

Saneamiento de puertos.

Artículo 472 bis. Para establecer y auxiliar dispensarios antituberculosos en el país		50,000.00
Artículo 475. Para auxiliar el Centro de Salud de la zona bananera		24,000.00
Artículo 475 bis. Para el saneamiento de la ciudad de Cartagena (según la Ley 106 de 1912, impuesto de sanidad del puerto)		9,000.00
Artículo 475 C. Para dar cumplimiento a la Ley 32 de 1927 en relación con el saneamiento e higienización de Puerto Wilches		50,000.00

CAPITULO LXXII

Laboratorio Nacional de Higiene Samper y Martínez.

Artículo 499. Para sueldos del personal del La-		
Pasan	\$	513,000.00

Vienen	\$	513,000.00
Laboratorio Nacional de Higiene, en el año		90,000.00
Artículo 500 bis. Para adquisición de los terrenos destinados a la creación del Laboratorio Nacional de Higiene		100,000.00

CAPITULO LXXIII

Beneficencia y Asistencia Pública.

Artículo 503 bis. Para auxiliar a los siguientes Hospitales, así:		
Cúcuta	\$	2,000.00
Neiva		2,000.00
Ocaña		2,000.00
Popayán		1,900.00
Rionegro (Antioquia)		1,900.00
Ipiales		1,900.00
Honda		2,000.00
Santa Marta		2,000.00
		15,700.00

Artículo 508. Para auxiliar los establecimientos del Departamento del Huila, según la Ley 76 de 1925, más \$ 660 para el Asilo de Neiva	\$	4,428.00
---	----	----------

CAPITULO LXXIV

Lepra.

Artículo 522. Para sueldos del personal de diez dispensarios antileproso, en el año		55,200.00
Artículo 523. Para material y drogas de diez dispensarios antileproso		16,800.00
Artículo 524. Para gastos de tratamiento antileproso para diez mil enfermos de lepra, compra de drogas especiales, elementos de curación, aparatos de rayos X, crioterapia, electroterapia y gastos de desinfección		83,000.00
Artículo 525. Para sostenimiento de dos mil niños sanos hijos de leproso, en centros de protección infantil, asilos especiales, en la forma determinada por el Departamento Nacional de Higiene		198,684.00
Artículo 527. Sueldos del personal de los Leprocomios de Agua de Dios, Contratación y Caño de Loro, en el año		121,356.00
Artículo 535. Para raciones de leproso asilados en los Lazareto de Agua de Dios, Contratación y Caño de Loro, y en otros lugares dentro y fuera de la República		1,080,000.00
Suma el Departamento	\$	2,278,168.00

Dada en Bogotá a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS LLERAS RESTREPO—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo.*

Poder Ejecutivo—Bogotá diciembre 14 de 1935.

Publiquese y ejecútese,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALFONSO LOPEZ
Jorge SOTO DEL CORRAL

PARTE QUINTA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Autorízase al Gobierno para adelantar gestiones con los tenedores de bonos de la deuda interna, con el fin de unificar su tipo de interés, plazo y amortización y de reducir sus servicios en el Presupuesto en las cantidades que, llegado el caso, puedan ser necesarias para mantener el equilibrio fiscal.

Artículo 12. El Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, depositará, por doceavas partes, en el Banco de la República, a la orden del Tesorero General, la suma en la cual se estimen los productos de esas empresas en este Presupuesto, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 29 de 1931. De esa suma deducirá el Gobierno la que corresponda proporcionalmente a servicios atendidos por el mismo Consejo por cuenta del Gobierno, y el saldo se considerará como ingreso ordinario del Tesoro.

Artículo 13. Durante la ejecución de este Presupuesto, la Contraloría General de la República no verificará reservas para dar cumplimiento a contratos, sino cuando tales reservas sean autorizadas por el Consejo de Ministros, a solicitud del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 14. Para los fines contemplados en el inciso 3º del artículo 2º de la Ley 64 de 1931, de la parte que le corresponde a la Nación, en la suma apropiada en el artículo 37 del Presupuesto, el Gobierno podrá destinar la cantidad suficiente para cubrir al Departamento de Santander la deuda pendiente por concepto de participación en las explotaciones de hidrocarburos.

Artículo 15. Autorízase al Gobierno para que realice arreglos con los Municipios que tengan reclamaciones por razón de auxilios decretados por leyes vigentes para la construcción de acueductos, con el fin de fijar la cuantía definitiva que deba pagarse, atendidas las circunstancias especiales de cada Municipio.

El Gobierno podrá abrir los créditos correspondientes para atender al pago de los auxilios respectivos, una vez que realice los arreglos de que se trata, que, como es entendido, pueden rebajar las sumas señaladas por las leyes.

Artículo 16. Si el 30 de julio de 1936 las rentas nacionales hubieren producido más de \$ 33,000,000, incluido el cálculo de los nuevos impuestos, el Gobierno pagará preferencial y obligatoriamente al Municipio de Bogotá la suma necesaria para completar la cantidad fijada en la Ley 34 de 1935. Para dar cumplimiento a este artículo, el Gobierno abrirá precisamente los créditos que sean indispensables, o hará oportunamente los traslados correspondientes.

Parágrafo. Autorízase al Banco de la República para efectuar con el Gobierno Nacional las operaciones de crédito que sean necesarias para dar cumplimiento a las Leyes 50 de 1931 y 34 de 1935. El Gobierno podrá otorgar las garantías necesarias a fin de cumplir esta autorización.

Dada en Bogotá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS LLERAS RESTREPO—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo.*

Poder Ejecutivo—Bogotá diciembre 14 de 1935.

Publiquese y ejecútese,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALFONSO LOPEZ
Jorge SOTO DEL CORRAL